



UPSE
UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**PERJUICIO AL ESTADO EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2021.**

AUTOR:

DE LA PARED VILLÓN ELINA GABRIELA.

REYES BORBOR DAYANA GEOMAR.

TUTORA:

AB. ESTHER VIVIANA SILVESTRE PONCE.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**PERJUICIO AL ESTADO EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2021.**

AUTOR:

**DE LA PARED VILLÓN ELINA GABRIELA.
REYES BORBOR DAYANA GEOMAR.**

TUTORA:

AB. ESTHER VIVIANA SILVESTRE PONCE.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

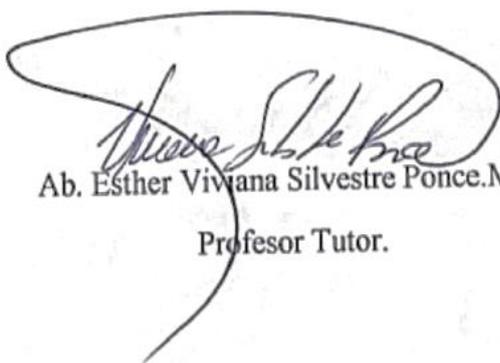
APROBACIÓN DE TUTOR

La Libertad, 13 de julio del 2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“Perjuicio al Estado en la aplicación del Procedimiento Abreviado en los Delitos Contra La Eficiencia De La Administración Pública, 2021”**, correspondiente a las estudiantes **Elina Gabriela De la Pared Villón y Dayana Geomar Reyes Borbor** de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente.



Ab. Esther Viviana Silvestre Ponce.Mgt.
Profesor Tutor.

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño, Mgtr.

Celular: 0986756949

Correo: agendalegislativa7@hotmail.com

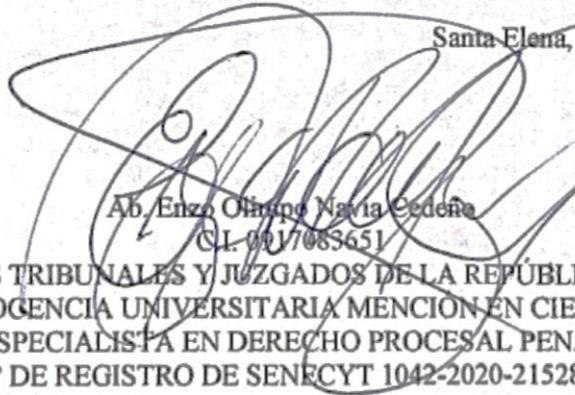
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, ENZO OLIMPO NAVIA CEDEÑO, en mi calidad de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MAGÍSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA MENCIÓN CIENCIAS JURÍDICAS Y ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado «PERJUICIO AL ESTADO EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2021», de las estudiantes: DE LA PARED VILLÓN ELINA GABRIELA Y REYES BORBOR DAYANA GEOMAR.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes. En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente como estime conveniente.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados a hacer uso de la presente certificación, como estimen conveniente.

Santa Elena, 03 de Agosto del 2022



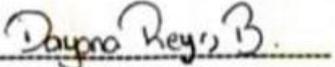
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
C.I. 0017083651

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
MAGÍSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA MENCIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL
Nº DE REGISTRO DE SENECYT 1042-2020-2152806

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras Dayana Geomar Reyes Borbor y Elina Gabriela De La Pared Villón, estudiantes del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título **“PERJUICIO AL ESTADO EN LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, 2021”** , desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente


Dayana Geomar Reyes Borbor
C.C 2450372574


Elina Gabriela De la Pared Villón
CC. 2450659830

Celular: 0961110629
e-mail: Dayana.reyesborbor@upse.edu.ec

Celular: 0985961342
e-mail: elina.delaparedvillon@upse.edu.ec

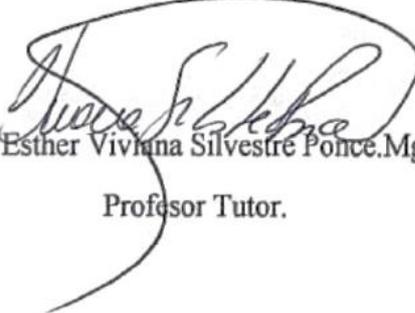
CERTIFICADO ANTIPLAGIO

La libertad, 13 de julio del 2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor del Trabajo de Integración Curricular de título “**PERJUICIO AL ESTADO EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2021**”, cuya autoría corresponde a las estudiantes Elina Gabriela De La Pared Villón y Dayana Geomar Reyes Borbor, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península De Santa Elena; **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 5% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este Trabajo Integración Curricular.

Atentamente.



Ab. Esther Viviana Silvestre Ponce.Mgt.
Profesor Tutor.

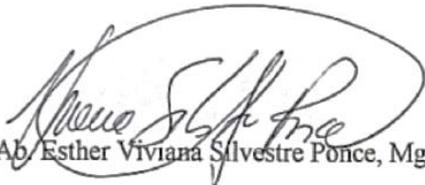
TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Ana María Tapia Blacio, Mgt.
**DIRECTORA CARRERA
DE DERECHO**



Ab. Daniel Alejandro Procel Contreras, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Esther Viviana Silvestre Ponce, Mgt.
DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Amparito Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA DE LA UIC

DEDICATORIA

Dedicado a Dios por darme la dicha de vivir, padres: Milton Reyes, Edith Borbor por haber forjado la persona que soy en la actualidad; hermanos por su gran valioso e incondicional apoyo que me brindaron para poder culminar mi carrera profesional, docentes y compañeros de universidad por su gran ayuda. Hoy cumplo con gran valor una promesa para aquellas almas especiales que están marcadas en mi vida, alma y corazón mis Abuelos.

Gracias infinitas a todos

-Dayana Geomar Reyes Borbor

Para mis padres, Edison y Marisol, pilares fundamentales de mi vida, mis hermanos que han dado los ánimos de continuar, gracias por sus consejos; para cada uno de mis amigos, en ellos he encontrado una mano cada vez que lo he necesitado, profesores que por su pasión de enseñar han aportado en conocimiento y motivación necesaria para sentir y decir lo que hoy he logrado..

Y sobretodo a Dios, por nunca soltarme.

-Elina Gabriela De la Pared Villón

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por permitirnos llegar hasta la meta trazada, a nuestra querida Universidad Estatal Península de Santa Elena, por permitirnos forjar como profesionales dentro de sus aulas compartiendo grandes ilusiones y anhelos, de igual manera extendemos un agradecimiento a nuestras Docentes: Ab. Brenda Reyes Tomala y Ab. Viviana Silvestre Ponce, quienes fueron nuestra mano derecha dentro de este trabajo investigativo

Dayana y Elina

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DE TUTOR	III
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	V
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	XVI
CAPÍTULO I	2
1.1 Planteamiento del problema.	2
1.2 Formulación del problema.	5
1.3 Objetivos	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación	6
1.5 Identificación de variables	7
1.5.1 Variable dependiente	7
1.5.2 Variable independiente	7
1.6 Idea a defender	7
CAPÍTULO II	8
2.1 Marco teórico	8
2.1.1 Sistema Judicial Ecuador	8
Sistema mixto	8
Sistema acusatorio garantista	8
2.2 Tipos de procedimientos en el Código Orgánico Integral Penal	9
Procedimiento penal ordinario	9
Procedimientos especiales	10

2.3	Procedimiento abreviado	10
	Antecedentes históricos	10
	Definición y doctrina	11
	Características	12
	Reglas y trámites	13
2.4	Teoría de la pena	14
	Efecto retributivo	15
	Prevención general	15
2.5	Negociación de la pena	16
2.6	Principios constitucionales	17
	2.6.1 Principio de Celeridad (Constitución de la República del Ecuador)	17
	2.6.2 Principio de Proporcionalidad (Materia Penal)	18
2.7	Deber del Estado	19
2.8	Administración pública	20
	Antecedentes históricos de la Administración Pública	21
2.9	Teoría del delito	22
2.10	Delitos Contra La Eficiencia De La Administración Pública	22
	2.10.1 Delito de Enriquecimiento Ilícito	22
	Etimología	22
	Definición	23
	Tipos De Enriquecimiento Ilícito	24
	Enriquecimiento ilícito no justificado	24
2.11	Corrupción	25
2.12	Nivel de Corrupción en el país	25
	2.12.1 Deuda al Estado por casos de corrupción	26
	Causas y efectos	27
2.13	Reparación Integral	28
2.14	Caso Maria Sol Larrea Sánchez.	29
2.15	Marco legal	30
2.16	MARCO CONCEPTUAL	36
CAPÍTULO III		38
3.1	Diseño de investigación y Tipo de investigación	38
3.2	Recolección de información.	39
3.3	Tratamiento de la información	42
3.4	Operalización de variable.	44

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	47
4.1.1 Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena	47
4.1.2 Entrevista Realizadas a Jueces de Garantías Penales del Cantón la Libertad.	55
4.1.3 Entrevista realizadas a fiscales de la Provincia de Santa Elena	61
4.2 Verificación de la Idea a Defender	66
CONCLUSIONES.	67
RECOMENDACIONES	68
Bibliografía	69

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO # 1 Deuda al Estado	27
GRÁFICO # 2	47
GRÁFICO # 3	48
GRÁFICO # 4	49
GRÁFICO # 5	50
GRÁFICO # 6	51
GRÁFICO # 7	52
GRÁFICO # 8	53
GRÁFICO # 9	54

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA #1	41
TABLA # 2	42
TABLA # 3	44
TABLA # 4	47
TABLA # 5	48
TABLA # 6	49
TABLA # 7	50
TABLA # 8	51
TABLA # 9	52
TABLA # 10	53

ÍNDICE DE ANEXOS

Entrevista a jueces de la Unidad Penal con sede en el Cantón La Libertad.	73
Entrevista a Fiscal del Cantón La Libertad.	75
Entrevista a Fiscales del Cantón Santa Elena.	76
Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la Provincia Santa Elena.	77
Entrevista realizada a Jueces y Fiscales de la Provincia Santa Elena.	78
Resultados alcanzados de la encuesta.	79

UNIVERSIDAD ESTATAL PENNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

PERJUICIO AL ESTADO EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 2021

AUTORA: Elina Gabriela De la Pared Villón.

AUTORA: Dayana Geomar Reyes Borbor.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrolló con el fin de determinar el perjuicio al estado, en la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos contra la eficiencia de la administración pública, específicamente en el delito de enriquecimiento ilícito.

El detrimento del delito antijurídico de enriquecimiento ilícito por parte de los servidores públicos o privados, giran alrededor de dos problemáticas, como la malversación de los fondos públicos del estado y la aplicabilidad del uso del procedimiento abreviado, para obtener beneficios como rebajas de pena.

El trabajo busca analizar diferentes criterios obtenidos, mediante el levantamiento de información de profesionales del derecho, para la determinación del perjuicio que existe al estado. Entre los abordajes que presenta el informe se observan temas inherentes, que van desde la doctrina de un sistema judicial, principio de celeridad, principio de proporcionalidad, deberes del estado, administración pública y nivel de corrupción en el país y reparación integral.

Es por ello que para llegar a la validación de la idea a defender, se pusieron de manifiesto métodos y técnicas de investigación, como el método deductivo y analítico, aplicados en la interpretación de análisis de opiniones recolectadas mediante encuestas y entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, respecto a la problemática. El trabajo investigativo se encuentra revestido de importancia por el aporte que hace al mundo de las ciencias jurídicas, brindando una mirada diversa en torno al ejercicio efectivo del deber del estado, al brindar a los ciudadanos la garantía de vivir en un país libre de corrupción. Entre las conclusiones más relevantes se puede señalar que dentro del Código Orgánico Integral Penal deberían existir penas más fuertes, para edificar un mandato jurídico de sentido justo y útil al momento de determinar una sentencia, garantizando así, los deberes constitucionales del Estado.

Palabras Clave: **Perjuicio, Estado, Procedimiento Abreviado, Delitos De administración Pública, Reparación integral.**

ABSTRACT

This research work was developed in order to determine the detriment of the application of the abbreviated procedure in crimes against the efficiency of public administration, specifically in the crime of illicit enrichment.

The detriment of the unlawful crime of illicit enrichment by public or private servants revolves around two problems such as the embezzlement of state public funds and the applicability of the use of the abbreviated procedure to obtain benefits such as sentence reductions.

This work seeks to analyze different criteria obtained by gathering information from legal professionals to determine the detriment that exists to the state. Among the approaches presented in the report, inherent issues are observed that range from the doctrine of a judicial system, the principle of speed, the principle of proportionality, the duties of the state, public administration, and the level of corruption in the country and comprehensive reparation.

That is why, in order to validate the idea to be defended, research methods and techniques such as deductive, inductive, and analytical were revealed, applied in the interpretation of the analysis of opinions collected through surveys and interviews with judges, prosecutors, and lawyers in free exercise of the Santa Elena's Province regarding the problem. The research work is important because of the contribution it makes to the legal sciences world, providing a diverse view of the effective exercise of the state's duty to provide citizens with the opportunity to live in a country free of corruption. Among the most relevant conclusions, it can be pointed out that within the Integral Organic Penal Code there should be stronger penalties to build a legal mandate of fair and useful meaning when determining a sentence, thus guaranteeing the constitutional duties of the State.

Keywords: Detriment, State, Abbreviated Procedure, Crimes of Public Administration, Integral reparation.

INTRODUCCIÓN

En el 2022, la arbitrariedad del poder se efectiviza por parte de los servidores públicos por la incorrecta aplicación de sus funciones laborales designadas, tipificados dentro de la Constitución de la República del Ecuador, afectando de una manera fatal al deber del Estado en garantizar un país libre de corrupción.

El Ecuador a pesar de tener políticas y reglas que luchan contra la corrupción, no logra tener una correcta administración de justicia, con ello, la reparación integral no se efectiviza; muchas veces los servidores públicos se acogen a los beneficios que la misma ley les permite, es el caso del procedimiento abreviado que brinda a aquellos una minuciosa rebaja de la pena, al aceptar la culpabilidad del ilícito cometido.

En el actual trabajo de estudio se propone al lector, algunas valoraciones científicas referente al abuso del poder público, que ha venido provocando un perjuicio al Estado con el quebranto de los recursos públicos y en la espera de que se logre su resarcimiento.

El Problema descrito en el Capítulo I, fragmenta las dimensiones sobre la problemática, siendo crucial para el lector interesado en el tema, poder comprender el trabajo investigativo sobre el perjuicio que manifiesta el Estado, por la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos contra la eficiencia de la administración pública, de la misma manera dentro de este capítulo se presentan los objetivos que ayudarán a recolectar la información para determinar la idea a defender.

El Capítulo II, emergente al marco referencial, considerándose como la profundización científica de la materia correspondiente, contiene temas desarrollados mediante la búsqueda bibliográfica, estribado en doctrinas vinculantes del derecho penal, concerniente al Procedimiento Abreviado, intrínsecamente de este capítulo, las normas que se hayan liadas en la problemática se determina en el marco legal.

La metodología es importante en todo proceso de recolección de información, ya que se emplea para formular y resolver contrariedades sobre la incidencia que impacta al Ecuador el delito de enriquecimiento ilícito, para aquello se aplicaron los métodos y estrategias de investigación registradas en el Capítulo III, en el que se declara mediante el método cualitativo, un análisis en la flexibilidad que presenta el Sistema Judicial Ecuatoriano, así mismo dentro del capítulo se señalan los instrumentos de investigación exploratoria que han sido utilizados para el intelecto profundo al problema de estudio, en este mismo

contexto, el capítulo brinda información sobre el tema de decisiones de los autores, en relación a la población y muestra vinculante.

Finalmente, los resultados de la investigación de campo se disponen en el Capítulo IV, lo que permitió el acercamiento al problema de estudio planteado, logrando así la validación de carácter confiable de la idea a defender y a partir de aquello, se pudieron emitir algunas conclusiones y recomendaciones de cierre, que afirman o niegan, si existe un Perjuicio al Estado por acogerse al procedimiento abreviado.

CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema.

A lo largo de la historia, dentro del derecho penal la institución jurídica del procedimiento abreviado ha tenido sus orígenes en el derecho Anglosajón; cabe destacar que no ha sido el primer antecedente, puesto que también se encuentra en la “ley del talión”, así como en la ley de las XVII tablas, donde la venganza era la salida a la mayoría de los conflictos que surgían.

«Sin embargo, habían acciones que no se ajustaba a la ley, por ello surgió una especie de sistema especial aplicable a estos casos, la “composición”, puesto que consistía en otorgar una sanción pecuniaria para el ofensor dando a la víctima una reparación económica y así evitar una venganza. Esta especie de acuerdo que se realizaba entre ambas partes, era un tipo de negocio que a la vez disminuía el tiempo del que realmente se estipulaba en un juicio normal para esa década.»

(Zavala, 2008)

Hay que tomar en cuenta, aunque no se plantee textualmente este procedimiento, concurrían circunstancias que recalcan la evidencia de abreviación a un juicio, resultando beneficiadas ambas partes, Cristian Riego, Jurista y profesor chileno, manifiesta:

«El procedimiento abreviado busca obtener sentencias más rápidas y a menor costo, consiste en la posibilidad de que las partes, puedan acordar una forma de procedimiento diversa, y, proceder a un debate simplificado frente al juez encargado de controlar la investigación, al término del cual pronunciará la sentencia.»

(Silva, 2013, pág. 3)

En la normativa Ecuatoriana, el Procedimiento Abreviado surge con el extinto Código de Procedimiento Penal, que entró en vigencia el 13 de enero de 2000, el cual podía ser solicitado hasta el momento de la clausura del juicio; luego con la reforma del 24 de marzo de 2009, se dispuso que podía ser formulado en la etapa de juicio y hasta antes de la audiencia respectiva.

Actualmente, en el Sistema Penal Ecuatoriano está regulado por el Código Orgánico Integral Penal, el cual instaura lo siguiente:

«Que podrá proponerse solamente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, es decir ante el juez de garantías penales, que conforme a la ley es el encargado de sustanciar las primeras etapas del proceso penal.» (RESOLUCIÓN No. 09-2018, pág. 9)

En el mismo cuerpo normativo, el Procedimiento Abreviado se tipifica en el Art. 635 y se caracteriza por utilizarse en delitos cometidos hasta con un pena máxima de 10 años, de tal manera, sirve como un sistema sancionador. Antes de considerar la utilización del procedimiento, el fiscal es el encargado de iniciar el trámite donde debe acreditar que la persona investigada por un delito ha proporcionado su libre consentimiento, para que la misma no presente una vulneración a sus derechos constitucionales y a la vez evitar vicios del consentimiento.

«Dentro del procedimiento especial a desarrollar, se destaca el Principio de Celeridad que incurre en la necesidad de que un conflicto sea resuelto en un tiempo razonable limitado de modo de que este satisfaga los valores de pacificación, justicia y seguridad, esto a fin de garantizar la efectividad de la jurisdicción y la tutela de una decisión en un tiempo útil.»

(Naranjo, 2020, pág.28)

Esta forma de acelerar los procesos, ha sido utilizado de una manera inadecuada por parte de los ciudadanos, entre ellos, los servidores públicos, ya que muchas veces no se otorga una reparación al Estado .

Los servidores públicos, son el punto clave en la problemática, si bien es cierto, el Artículo 229 de la Constitución de la República (2008) establece que «serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)» (pág. 118). Se entiende que ellos deben ejercer la correcta aplicación de sus puestos, con dignidad, trabajando siempre responsablemente en función del cargo laboral asignado; caso contrario, se verán involucrados en actos antijurídicos, que provocan una gran conmoción social, llegando incluso a niveles descarados de corrupción.

Dicho de otro modo, conductas antijurídicas que se encuentran tipificadas como Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública, causan un gran perjuicio a la ciudadanía, por lo que se vulnera el principio de proporcionalidad. En lo que refiere el principio de proporcionalidad, indica «Luigi Ferrajoli que entre delito y pena se ve afectado toda vez que la medida de la pena ya no se establece por la gravedad del delito, sino por la negociación entre el fiscal y el procesado» (Endara, 2017, pág. 49). Ciertamente, este autor menciona la competencia del fiscal en proponer penas relativamente bajas, siendo un beneficio para los procesados e influye en la decisión del juzgador.

Entonces, la presente investigación se realizó considerando la falta de un numeral en las reglas del procedimiento abreviado establecidas en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, que limite la aplicación de este procedimiento a los Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública, como el Enriquecimiento Ilícito establecido en el Art. 279 del mismo código, que consiste en el incremento económico de un funcionario público puesto que dicho acrecentamiento se efectúa de forma ilícita abusando de la autoridad y confianza brindada por el pueblo ecuatoriano, afectando escandalosamente al patrimonio del Estado.

A pesar de que existe la figura jurídica de reparación integral a la víctima, cabe la interrogante si llega a efectuarse en definitiva el cumplimiento de dicha reparación, por el motivo, que el servidor público se beneficia con el procedimiento abreviado por la rebaja de la pena, una vez culminada dicha sentencia, existe un vacío legal que exija el cumplimiento de la reparación integral como tal, por lo tanto se ratifica el perjuicio al estado con la pérdida de este monto económico y en la espera de que se efectivice dicha compensación.

A todo ello, existe un sistema judicial muy flexible, al permitir el uso del procedimiento abreviado en estos tipos penales, no se toma en cuenta la insolvencia que algunos funcionarios públicos pueden declarar y de ésta manera ese dinero que era destinado a cierta actividad social se desorienta, en consecuencia, aumentan los casos de corrupción.

«En el 2020, Ecuador estaba en la posición 92 de 180 países, pero en este 2021 se ubicó en el 105, es decir, bajó trece posiciones. Esta posición se refiere a que el que ocupe el puesto 1 es más transparente y el que esté en 180 es más corrupto.»

(El Universo, 2022)

Esta ubicación que tuvo el Ecuador en el año 2021 significa un retroceso, qué sucede con el gobierno de no lograr ubicarse en el puesto 30 que es la meta, por qué se vuelven a tropezar con algo que venía avanzando; no se debería normalizar esta problemática. Hay que recordar el deber constitucional del gobierno de garantizar a sus habitantes, vivir en una sociedad libre de corrupción, tal como se plasma en el último inciso del Art. 3 de la Carta Magna.

1.2 Formulación del problema.

¿Qué perjuicio causa la flexibilidad de aplicación del procedimiento abreviado en el delito de enriquecimiento ilícito hacia el estado?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar la aplicación del procedimiento abreviado en el delito de enriquecimiento ilícito, perteneciente a los delitos contra la eficiencia de la administración pública, mediante los resultados del levantamiento de información y criterios profesionales para la determinación del perjuicio que presenta al Estado.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Profundizar teóricamente aspectos referentes al procedimiento abreviado a través de antecedentes, doctrina y la ley para el conocimiento de su procedencia y aplicación.
2. Indagar la errónea aplicación del procedimiento abreviado en el delito de enriquecimiento ilícito, con la ayuda de encuestas y entrevistas, dirigidas a profesionales del derecho, para la demostración de cómo influye en los índices de corrupción.
3. Identificar la errónea aplicación del procedimiento abreviado con la examinación del delito de enriquecimiento ilícito a fin de que se evalúen al perjuicio que ocasiona al estado y a los ciudadanos.

1.4 Justificación

En el presente trabajo de investigación es considerado oportuno al momento de estudiar la materia de la problemática a tratar; ya que ha sido enfocada hacia la inexistencia de una excepcionalidad en el Art 635 del Código Orgánico Integral Penal, mediante el cual se especifica que la aplicación del procedimiento abreviado no cabe en el delito de enriquecimiento ilícito, que pertenece a los Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública, de manera que el uso ineficaz de este procedimiento, incita a la corrupción y ocasiona una grave profanación al patrimonio del estado y el deber constitucional que recae sobre el estado, al garantizar una sociedad libre de corrupción que no llega a efectuarse.

En este sentido, se ha podido evidenciar que el material de investigación se ha ajustado a contribuir en el coeficiente intelectual y racional de profesionales y estudiantes del derecho, aquellos que se hallan en constante aprendizaje, a razón de que se encuentra formulada en la línea del Derecho Penal, rama indispensable del derecho.

Con la finalidad de demostrar los resultados del tema, en la investigación de carácter cualitativa, se ha utilizado encuestas y entrevistas dirigidas al personal que se encuentran en perseverante práctica jurídica, claro, sin desmerecer el trabajo de los administradores de justicia; ha sido factible determinar el perjuicio económico y los altos grados de corrupción que lastimosamente presenta el estado ecuatoriano, y que cada vez ha ido empeorando, esto último se ha podido corroborar por medio de notas informativas de fuentes confiables en el País.

En definitiva, es importante estudiar la clasificación, así como la evolución de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, en concreto, el enriquecimiento ilícito, delito que deshonra al gobierno ecuatoriano, a la correcta administración de autoridad, que conlleva la insatisfacción de la mayoría de los ciudadanos, que en algún momento han sido víctimas de esta desavenencia.

Sin duda alguna, este tipo penal es uno de los más numerosos, ahora, aunado con la afectación del principio de proporcionalidad de la pena; que garantiza una equivalencia entre acción y sanción, no obstante, están siendo vulnerados, por el motivo que se ha venido recalando.

1.5 Identificación de variables

1.5.1 Variable dependiente

Perjuicio al Estado

1.5.2 Variable independiente

Procedimiento abreviado en los delitos contra la eficiencia de la administración pública

1.6 Idea a defender

La aplicación del procedimiento abreviado en el delito de enriquecimiento ilícito, perteneciente a los delitos contra la eficiencia de la administración pública, perjudica al estado, por la flexibilidad del sistema judicial y a la vez, por la falta de un numeral en el Art. 635 del COIP, por lo que ambos aspectos son factores que aumentan los casos de corrupción en el país.

CAPÍTULO II MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Sistema Judicial Ecuador

Al observar la historia de la humanidad, no ha existido un Estado o país sin gobierno, sin un sistema judicial, puesto que, la conformación de aquello nace para proteger los pilares de la sociedad, así como para impartir justicia. El sistema judicial se caracteriza por atribuir a la administración, el trámite y la resolución del proceso, por medio de sus propios organismos, a los cuales se les otorga la categoría de tribunales.

Sistema mixto

En el antiguo sistema inquisitivo, el derecho a la defensa era prescindible, en consecuencia, la persona que se encontraba siendo investigada manifestaba agravios por la razón que le privaban la posibilidad de tener una defensa parcial, a la vez, este sistema manejaba una lentitud y un desconocimiento de la investigación, que llevaba una sola persona por el imperio de la autocracia.

El sistema mixto tiene origen en las ideas filosóficas de Rousseau, Charles Louis Secondat Barón de Montesquieu, Voltaire, Diderot, Marat, Cesare Beccaria, entre otros. Tuvo una gran acogida en países de Europa como España, Alemania e Italia. El sistema mixto se distingue porque la primera fase procesal es escrita, al igual que el sistema inquisitivo, donde el procesado no interviene, la segunda fase del juicio se caracteriza por ser acusatoria, oral y pública, donde participa la defensa a favor del imputado. (Torres & Carrero, 2022, pág. 43)

En Ecuador en el año 1847 se crearon leyes penales adaptadas al sistema mixto, como la Ley de Procedimiento criminal, es preciso indicar que se estableció la figura jurídica de los jurados. Luego de 6 años, en 1853 se promulgó una nueva Ley de procedimiento criminal, que regía una forma distinta de presentar una acusación, podría ser personalmente o por apoderado. (Torres & Carrero, 2022, pág. 43)

Sistema acusatorio garantista

El sistema acusatorio garantista implica la separación de roles, tanto del juzgador, acusador y defensor. El juzgador tiende a ser un sujeto pasivo, por lo que el acusador y el defensor están en la posición contrapuesta, por un lado, el acusador tiene que demostrar la carga de la prueba para formular una acusación formal, y por el otro, el defensor deberá realizar su labor para elaborar una defensa técnica para el imputado, por lo que al final el juez deberá

valorar las pruebas y argumentos de ambos para una decisión absolutoria o condenatoria. Este sistema acusatorio garantista se caracteriza por marginar al sistema inquisitivo, es decir, que todos los sujetos procesales cumplen un rol, por lo que el juez no podrá formular acusación alguna. (Torres & Carrero, 2022, pág. 46)

2.2 Tipos de procedimientos en el Código Orgánico Integral Penal

Procedimiento penal ordinario

El procedimiento penal ordinario se aplica para los casos de acción pública y se distinguen por la formulación de acusación, la misma que consta de tres etapas. La primera es la etapa de instrucción, seguido de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, y, por último, la etapa de juicio, así determinado por el artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal.

Según Torres & Carrero (2022) el procedimiento ordinario se caracteriza por el inicio de la investigación, donde se reúnen todos los elementos de convicción necesarios para formular la acusación formal. Seguido de tres etapas de procedimiento, las cuales son:

La etapa de instrucción se da inicio con la audiencia de formulación de cargos a petición del fiscal al juzgado, siempre que el fiscal tenga suficientes elementos de convicción necesarios para la acusación. Tiene por finalidad determinar qué elementos de convicción, tanto de cargo y de descargo son necesarios para la formulación de cargos en contra del procesado. Por regla general la duración de esta etapa es de 90 días, sin embargo, existen ciertas excepciones a ese plazo, como en los delitos de accidente de tránsito, la etapa tiene una duración de 45 días, en delitos flagrantes finalizará en 30 días.

La etapa de evaluación y preparatoria de juicio según el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, tiene como propósito conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento. (pág. 98)

Las reglas para el procedimiento de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio es iniciada por el fiscal, en la que el deberá solicitar la fecha al juez para llevar a cabo la audiencia pertinente, en la que se indicarán los hechos atribuidos a la infracción que realizó el imputado, es así que el secretario del juez deberá señalar la fecha y hora dentro de los cinco días posterior a la petición de señalamiento del fiscal. La tercera regla refiere a que el juez deberá manifestar al fiscal el por qué no solicitar la audiencia respectiva dentro de los plazos indicados. Cabe destacar que en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio

el juzgador puede acoger el procedimiento de sobreseimiento o llamamiento a juicio, dependiendo de las pruebas que el fiscal haya atribuido al caso.

Por último, la etapa de juicio es la que se da inicio con la acusación del fiscal, en la que se garantizan los principios procesales de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción. En esta etapa tiene relevancia las pruebas, ya sean, testimoniales, documentales o periciales.

Procedimientos especiales

Al referirse de un procedimiento especial se trata de que no en todos los casos se puede aplicar, también actúa como un método alternativo al juicio oral, lo que resulta en procedimientos de resolución de disputas más rápidos, sencillos y económicos. Para la prueba de juicio se eliminan las alegaciones orales, públicas y contradictorias. Aquí es donde entra en juego la batalla entre la eficiencia y la seguridad.

2.3 Procedimiento abreviado

Antecedentes históricos

Para mejor comprensión en el tema es indispensable conocer la etimología y el significado de la palabra *procedimiento abreviado*. Según el Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanelas de Torres (2006) la palabra procedimiento es un «Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.» (pág. 393) Por su parte, Quito Quishpe (2018) expresa que etimológicamente abreviado «proviene del verbo abreviar, que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro de un contexto jurídico sería agilizar los actos, a fin de llegar a una resolución judicial.» (pág. 7)

El sistema abreviado nace como un modo de intervención más flexible y menos engorroso con sus propias reglas de procedimiento, cuyo fin es cumplir en garantizar la tutela judicial efectiva, así como admitir la negociación de la pena interpuesta al acusado.

Según Corte Silva (2013) «el fenómeno de sistema abreviado aparece por primera vez en el Código Penal italiano de 1988, debido a que, estaba encaminado a evitar el juzgamiento para resolver el problema a base de acuerdos. Estableciendo así un método alternativo al

juicio oral, como se lo conoce, para proponer un acuerdo entre el ministerio público y la defensa del acusado.»

Definición y doctrina

Existen varias definiciones doctrinales acerca del sistema abreviado, que son aportes fundamentales para el análisis que se requiere de la determinada investigación. Es así como, el autor chileno Germán Hermosilla Arriagada, indica que:

«El procedimiento abreviado es una forma especial de tramitar y fallar, sumariamente, los hechos que han sido motivo de investigación acusación fiscal y particular dentro de la misma audiencia de preparación, en lugar de serlo a través del juicio oral, cuya brevísima tramitación le corresponde al Juez de Garantía, quien además deberá dictar la sentencia definitiva. La petición de su aplicación le compete únicamente al fiscal, nadie más puede hacerlo; pero si no se cuenta con la aprobación del acusado, no existe posibilidad de su utilización.» (Corte Silva, 2013, pág. 13)

Es decir que, el procedimiento abreviado es un modo de aplicar el sistema judicial, donde el ministerio público o fiscal es el encargado de realizar la petición al juez, siempre que el acusado tenga el pleno conocimiento y esté de acuerdo con la negociación de la pena que se le quiere proponer.

Por otra parte, Cristian Riego afirma que:

«se trata de un pacto de cambio de procedimiento en que ambas partes ceden parcialmente en sus pretensiones obteniendo una ventaja por ello. El Fiscal renuncia a la posibilidad de una pena en los tramos superiores fijados por la ley autolimitando su pretensión a un tramo inferior, a cambio de este sacrificio el Fiscal obtiene la enorme ventaja de no tener que producir la prueba en el juicio oral, validándose como pruebas los antecedentes que ha recopilado en la fase preparatoria, los que van a ser objeto del debate simplificado y van a servir de fundamento al fallo. Además, obtiene del Imputado una declaración de aceptación de los hechos materia de la acusación, con lo cual la sustancia de los mismos queda excluida del debate, sin perjuicio de las interpretaciones de los mismos y de las consecuencias jurídicas que se les atribuyan. El Imputado, por su parte, obtiene certeza respecto de la pena que arriesga y una eventual rebaja de la misma, a cambio renuncia a su derecho a que la culpabilidad sea probada por el Fiscal en el juicio oral y acepta ser juzgado por medio de documentos que dan cuenta de la investigación del Fiscal». (pág. 13)

El procedimiento abreviado surge de un acuerdo o pacto entre el fiscal y la defensa del acusado, para ello, el acusado debe tener la certeza de lo que compete someterse a las reglas del procedimiento abreviado, el cual es, por su parte aceptar la culpabilidad. Una vez aceptada la culpabilidad, negocian la pena acorde al delito que se haya cometido. El fiscal se abstiene de sugerir una pena superior a lo que dicta la ley, para así eventualmente salir beneficiadas ambas partes.

Características

El Ministerio Público da la iniciativa para aplicar el procedimiento abreviado

El fiscal es el que da apertura a aplicar el procedimiento abreviado, es decir, que el Ministerio Público tiene la llave, para que el caso que se esté llevando, se solucione acorde a los principios procesales como el de celeridad. Sin embargo, es el acusado quien acepta o no dicha negociación de la pena.

Oportunidad

Como se manifestó en el tema anterior, al presentar el procedimiento abreviado, hay que tener en cuenta que solo lo puede solicitar el Ministerio Público, precisamente, el fiscal. Corte Silva (2013) expresa «El Código Procesal Penal de Oaxaca, establece que el Ministerio Público puede solicitar la apertura del procedimiento abreviado en la audiencia de vinculación a proceso» (pág. 15). Donde cuyo propósito es formular la acusación del procesado.

Por otra parte, en el país chileno Corte Silva (2013) indica «se establece que el Fiscal lo podrá solicitar: 1. Por escrito al formular su acusación, o 2. Verbalmente, durante la audiencia de preparación de juicio oral (intermedia)». (pág. 15) Por lo que en Chile se destaca que hay dos oportunidades para presentar el procedimiento abreviado, el cual es de forma escrita o verbal durante el proceso de la audiencia de juicio oral.

Para no vulnerar los derechos al debido proceso, ni a la defensa del acusado, es necesario que se hayan agotado todos los recursos de investigación, a fin de adquirir antecedentes para que el juez delibere acorde a la solicitud, sin caer en error.

En la República del Ecuador, el fiscal puede presentar la propuesta de procedimiento abreviado, desde la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 103)

Aprobación del Juez de Garantía

El juez debe verificar el libre consentimiento del imputado y ejercer control sobre el origen de este procedimiento especial, debe comprobar que el imputado tenga conocimiento sobre los términos del acuerdo y las consecuencias del mismo. Con la finalidad de que el procedimiento abreviado no ha sido motivado indebidamente por el fiscal o por terceros.

La pena solicitada por el fiscal en el procedimiento abreviado, fija el límite punitivo máximo en la condena

La acusación por escrito del fiscal manifestará el contenido del acuerdo alcanzado en la negociación previa entre el imputado y el fiscal. Corte Silva (2013) expresa «estableciendo el artículo 396 del Código Procesal Penal del Estado de Oaxaca, que podrá disminuirse hasta en un tercio el mínimo de la pena prevista en la norma penal» (pág. 17). Es prudente conocer que la negociación de la pena entre el fiscal y el acusado; pero no siempre, debe suponer que lleva a cabo negociaciones entre el acusado y el fiscal; porque el imputado puede convenir en tener en cuenta sólo la certeza de la pena que se le impondrá, a fin de evitar el enjuiciamiento; o porque simplemente esperaba que lo absolvieran.

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en la sexta regla del Art. 635 establece «En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.» (pág. 103). Cabe resaltar, que lo que se quiere es la reducción al nivel máximo de la violencia del poder punitivo.

Reglas y trámites

Reglas del procedimiento abreviado

Con la contribución de La Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, aprobada por la Asamblea Nacional el 17 de febrero del 2021, y publicada en el registro oficial mediante Suplemento 180, de fecha 17 de febrero de 2021, se reforman las reglas de la aplicación del procedimiento abreviado y con ello el trámite correspondiente a aplicar, cuando se den los determinados casos.

El artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal señala las 6 reglas a seguir para la correcta aplicación del procedimiento abreviado, las 6 reglas se crearon a favor de que no exista el quebrantamiento de ninguna garantía constitucional o procesal, al momento de solicitar y aceptar el procedimiento abreviado. La primera regla expresa a que delitos se pueden aplicar este procedimiento especial, y es a aquellos que no superan los 10 años de privación de libertad, como, el delito de enriquecimiento ilícito, que es el que se desarrolla en la investigación. La segunda regla indica acerca de la oportunidad de presentar este tipo de procedimiento, así mismo, el Fiscal es aquel que da la iniciativa de someterse a aquel procedimiento, una vez que se hayan agotado las fases investigativas. La tercera regla trata acerca de la decisión libre y voluntaria del acusado, de aceptar la aplicación del

procedimiento abreviado y la aprobación del hecho que se le imputa. La cuarta regla establece el rol fundamental del defensor, tanto público como privado del acusado, de comprobar que no fue coaccionado para aceptar la aplicación del procedimiento especial, caso contrario se estaría vulnerando el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. La quinta regla expresa que, el contar con varias personas procesadas, no es un obstáculo para requerir la aplicación del procedimiento abreviado. Y por último, la sexta regla indica que la pena que se le impondrá al acusado, no deberá de ser superior a la que es sugerida por el Fiscal del caso.

Trámite del procedimiento abreviado

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el artículo 636 se establece el trámite a seguir para la aplicación del procedimiento abreviado, donde se debe destacar los siguiente:

- En primer lugar, el Fiscal propone al defensor público o privado del acusado, acogerse al procedimiento abreviado y a sus reglas contempladas en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal. Después de la propuesta, el defensor deberá advertir a su patrocinado las consecuencias de acogerse a este procedimiento especial, de aceptar la propuesta, se debe admitir el hecho imputado y negociar la pena.
- La pena que sugerirá el Fiscal es la consecuencia del análisis de aquellos hechos fácticos que fueron incriminados al acusado, de igual manera, de las circunstancias atenuantes, por ende, se debe resaltar que como regla general, la condena no deberá ser menor al tercio de la pena mínima, prevista en el tipo penal.
- El Fiscal tiene la facultad de solicitar el procedimiento abreviado, tanto de forma escrita como de forma oral, desde la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, así como acordar la fijación de la pena reducida. (pág. 104)

2.4 Teoría de la pena

Las teorías de la pena son propuestas que abarca el Derecho Penal universal, pues, parten de distintos puntos de vista, como la teoría retributiva, inducida por Kant, o la teoría preventiva, que se encargan de crear bases de información para explicar los elementos que condicionan el ejercicio del poder punitivo.

Por otro lado, la teoría absoluta de la pena, como manifiesta Abogada Inocencia (2013) «En los que a las teorías absolutas de la pena se refiere, su contenido esencial aparece ya plasmado en el pensamiento de dos de los más grandes filósofos de la cultura europea, Kant y Hegel» (pág. 28) Kant y Hegel, fueron los filósofos que tuvieron mayor apogeo en Europa en cuanto a su corriente de pensamiento absoluta.

Efecto retributivo

El efecto retributivo recae en la realización de la justicia, a través de una pena, es decir, si alguna persona comete la acción de matar a otra persona, es un delito, que deberá ser castigado con una pena. Es la forma más sencilla de comprender la teoría retributiva, puesto que, se reprocha un comportamiento no aprobado por la sociedad, dando como resultado una reacción a la acción cometida desde un principio.

Para la Abogada Inocencia (2013), Kant creía que la sanción es aquella retribución a la culpabilidad del sujeto que comete la infracción, para ello indica «es su único fundamento, por eso señala que si el Estado se disuelve tiene que preocuparse de que tal culpabilidad quede retribuida, pues de otra manera el pueblo se haría partícipe de ella (encubridor) y recaería tal culpabilidad también sobre este.» (pág. 29) Es decir, para evitar que la sociedad realice justicia por mano propia, el Estado se ve obligado a través de la función judicial y el ministerio público a hacerse cargo de la sanción que amerita el infractor.

Prevención general

La teoría de prevención general nace de la sentencia que emite el juez al imputado que realiza una acción delictiva, ya que, al condenar al determinado autor del hecho, evitaría que otros sujetos caigan en la intención de infringir la ley. La esencia de esta teoría recae en que la sanción impuesta por el juez se cumpla a cabalidad, de ser lo contrario, no habría efecto alguno para que la sociedad no se vea involucrada en algún delito.

- **Positiva**

Se ve manifestada al momento de detener a un infractor de la ley, se le aplica una sanción y después de ello, se ve restaurado el orden de la sociedad; porque se ven reforzadas las normas jurídicas a través del ius puniendi.

- **Negativa**

Se refleja en cuanto al aplicar una sanción al delincuente, esta llegaría a intimidar su acción delictiva, dando como vindicatorio a que no lo vuelva a realizar, puesto que, tendría una sanción más grave en caso de que haya realizado un delito menor.

2.5 Negociación de la pena

Desde la antigüedad la negociación ha surgido como un método de adquirir beneficios para ambas partes. Para algunos autores la negociación es:

«La negociación es un proceso dinámico de comunicación, verbal o no verbal, entre dos o más partes con el objeto de satisfacer intereses, es el desarrollo de la comunicación entre las partes en discrepancias que buscan llegar a un resultado mutuamente aceptable sobre un asunto o asunto de preocupación mutua, por el que las partes interesadas resuelven conflictos, acuerdan líneas de conductas, buscan ventajas individuales o colectivas o procuran obtener resultados que sirvan a sus intereses mutuos, por ello se contempla generalmente como una forma de resolución alternativa de conflicto.»

(Torres Amaya, 2008)

Cuyo propósito es llegar a un acuerdo de forma verbal o escrita, con el objetivo de pactar un cúmulo de intereses para la disminución o erradicación de problemas, que surgió antes de la negociación, en pocas palabras es otro modo de resolución de conflictos. Para Alonso Elías (2006) «define la negociación como técnicas, que son medios puestos a disposición de las partes, individuos o grupos para que encuentren una salida aceptable para sus diferencias, con base en un compromiso y respeto mutuos.» (pág. 87). Conjuntos de tácticas o técnicas que se encuentran a disposición para aquellos que buscan otra vía para la solución de conflictos.

Sin embargo, la negociación en el sistema abreviado es poco común, al respecto, Pincha Veloz (2018) manifiesta que:

«La negociación en el procedimiento abreviado es en la práctica una relación de poder, en la que priman los intereses de los operadores de justicia, quienes han mecanizado la aplicación del procedimiento abreviado porque tienen códigos tácitos de comunicación que sólo son conocidos por sus actores. Como lo manifiesta Luhmann, “la comunicación solo se produce cuando alguien mira, escucha, lee y comprende lo suficiente como para que la comunicación pueda producirse.» (pág. 39)

Concluyendo en el campo práctico, que en la negociación del procedimiento abreviado deberán primar aquellos intereses que recaen en los jueces, puesto que, han mecanizado su aplicación y son los que tienen la sapiencia tácita. Para Pincha Veloz (2018) «La negociación de la pena está conectada a ciertas pericias judiciales que se fijan a través de la costumbre, también hace referencia a Foucault, quien es conocido por su corriente de

pensamiento filosófico que recae en la verdad, cuyo resultado proviene de las reglas del juego.»

2.6 Principios constitucionales

Un gobierno necesita de una norma suprema, debido a su gran importancia para una correcta organización socioeconómica, su carácter orgánico regula al estado en cuanto a su poder; lo mismo ocurre con su carácter dogmático, el cual se encarga de sistematizar derechos, deberes y responsabilidades. De igual modo, este cuerpo normativo ampara el ejercicio de los derechos humanos establecidos en diferentes sub-ordenamientos jurídicos.

La Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, no son más que el reflejo de los principios que giran en torno a la participación ciudadana, para prevalecer derechos y obligaciones, por lo que es indispensable resaltar al menos un principio de ambos códigos envueltos en el procedimiento abreviado, tal como el principio de celeridad y de proporcionalidad, uno utilizado para la aceleración de los trámites, consecuentemente el otro siendo afectado en su norma.

2.6.1 Principio de Celeridad (Constitución de la República del Ecuador)

Este principio va de la mano con el procedimiento abreviado, ya que enfatiza en la aceleración de los trámites, Gavilanes Peralta (2021) manifiesta «la celeridad se define básicamente como la rapidez y la agilidad dentro del sistema de justicia». Etimológicamente el término “celeridad” proviene de la expresión latina celeritas, que significa velocidad, prontitud, agilidad”. (pág. 6)

El principio de Celeridad nace en la transición de un sistema netamente escrito a un sistema judicial oral. Si bien es cierto, en el sistema escrito se demoraba semanas, meses e incluso años en dilucidar una sentencia, es así como en el sistema oral se pondera el principio de celeridad, pues, se distingue por ser un principio procesal reconocido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, siendo fundamental en todo juicio.

El principio de celeridad se caracteriza por ser universal, puesto que se encuentra amparado por el Derecho Internacional, al ser de mayor importancia en los procesos legales para llegar a acabo la realización de la justicia. Es menester destacar que el Estado es quien garantiza su cumplimiento en todas las etapas procesales.

El principio de celeridad se ve reflejado desde el comienzo de la actividad judicial, de no avanzar el proceso, la consecuencia recae en la aplicación de las normas sancionadoras por

el alargamiento innecesario del proceso judicial, ya que, los recursos del estado se encuentran expuestos.

2.6.2 Principio de Proporcionalidad (Materia Penal)

Dentro de la normativa penal, se encuentra el principio de proporcionalidad, donde su materialización gira alrededor de un balance entre delito y sanción, es decir, que la pena impuesta por el juzgador hacia una persona que ha cometido un acto antijurídico, debe ser proporcional a este hecho. Sin embargo, con la utilización del procedimiento abreviado puede surgir un desequilibrio, así como lo expresa Ferrajoli (1995) en su obra Derecho y razón:

«Todo el sistema de garantías queda desquiciado, el nexo causal y proporcional entre delito y pena, ya que la medida de ésta no dependerá de la gravedad del primero, sino de la habilidad negociadora de la defensa, del espíritu de aventura del imputado y de la discrecionalidad de la acusación: los principios de igualdad, certeza y legalidad penal, ya que no existe criterio legal que condicione la severidad o la indulgencia del Ministerio Público, que además la obligatoriedad de la acción penal queda burlada por el poder del Ministerio Público de prometer la libertad del acusado que se declara culpable; la presunción de inocencia y la carga de la prueba de la acusación.» (pág. 95)

En este sentido, refiere la afectación de este principio, ya que este mecanismo utilizado otorga una rebaja de la pena, siempre que no sea menor al tercio de la *pena* mínima, prevista en el tipo penal correspondiente, las personas al aceptar la infracción, por consiguiente, crea una desproporcionalidad.

Para Villaverde Menéndez (2008), debe existir una medida idónea para que se dé un juicio de proporcionalidad, y este debe conformar los elementos de: Exigencia de idoneidad o adecuación, la exigencia de necesidad o intervención mínima, y, por último, la exigencia de proporcionalidad en sentido estricto. (pág. 183)

- La exigencia de idoneidad o adecuación: Esta limitación solo tiene efecto si también se modifica funcionalmente; es decir, la intención es en realidad restringir un derecho, debido a la justificación de la existencia del límite. Por ello Villaverde Menéndez (2008) cita como ejemplo:

«Si en el curso de una instrucción penal es necesario practicar una prueba de ADN para esclarecer un caso de violación, que requiere la intervención corporal de uno de los imputados en el proceso, el bien constitucional de la averiguación de los delitos puede justificar un límite a la integridad física del imputado y justificar dicha

intervención corporal. Pero esa intervención corporal sólo está justificada si su objeto es la obtención de evidencias que sirvan para el esclarecimiento de los hechos supuestamente delictivos, y no, por ejemplo, para comprobar si el imputado es consumidor o no de sustancias estupefacientes o padece cierta enfermedad.» (pág. 184)

En este primer elemento la exigencia de idoneidad es precisa para justificar las actuaciones judiciales frente a un caso que configure un delito, puesto que, el resultado es la obtención de evidencias o pruebas que ayuden a generar el nexo causal entre el imputado y el hecho delictivo.

- La exigencia de necesidad o intervención mínima: Este elemento trata acerca del límite que se debe respetar, para así no vulnerar el derecho humano, ni constitucional. Es decir, que cuando se aplique el principio de proporcionalidad, deberá fijarse en los límites, y se deberá imponer de una manera menos grave, para llegar a alcanzar la finalidad que se quiere, la misma que es, la rebaja de la pena y el cumplimiento de aquella.
- La exigencia de proporcionalidad en sentido estricto: Entre el sacrificio obligatorio del derecho al debido proceso fundamental restringido por este procedimiento y un derecho, interés o interés legítimo concreto que se pretende garantizar con esta restricción. El criterio se traduce generalmente en la necesidad de demostrar que el daño resultante, es real y efectivo, y no meramente sospechado o supuesto, donde las medidas preventivas no se aceptan si no están autorizadas, es decir, existe un riesgo real y presente, no solo un riesgo futuro e hipotético de daño a los bienes o un derecho de protección, en la medida en que la restricción se aplica a los bienes. Una vez establecida la realidad del peligro, se compensan los sacrificios entre los bienes por el objeto de la persecución.

2.7 Deber del Estado

El Estado como garantista de derechos responde primordialmente al desarrollo y realización de los fines humanos, cuyas metas en las diferentes etapas pueden tener un alcance individual o colectivo, en este contexto, el Estado tiene la obligación de tutelar la protección integral de la dignidad humana. Cualquier acción que degrade el valor declarado sería una violación a la ley, como lo es cualquier tipo de omisión en asegurar un bien jurídico que se pretende proteger.

En consecuencia, sus expresiones son castigadas y condenadas. Todo individuo como parte de una sociedad no es castigado con responsabilidad por sus acciones o negligencias; porque existe una responsabilidad entre todos los miembros de la sociedad a nivel local, nacional e internacional.

Entre los deberes constitucionales del Estado que son alrededor de 8, se destaca uno que es transcendental en la problemática que se desenvuelve en la investigación, encontrándose contemplado en el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral: 8. «Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción» (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 9).

El Estado está obligado por la norma suprema a garantizar un país libre de corrupción, por lo que se crean políticas públicas, reglamentos, leyes, comisiones, filtros, entre otros que coadyuban a contrarrestar este tipo de problema social.

2.8 Administración pública

En concreto, la administración pública es el orden que promueve los organismos y funcionarios públicos, según Caballenas (1993) la administración pública es el «poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones.» (pág. 19). Por consiguiente, la administración del estado tiene por objeto cumplir una función esencial, esta función es establecer y promover una estrecha relación entre la autoridad política o el gobierno y el pueblo. Los principales componentes de la administración pública son las organizaciones y los funcionarios públicos.

Loayza (2012) cita al Dr. Aníbal Guzmán Lara, en su trabajo de titulación Reformas respecto al delito de cohecho: tentativa del delito y penas impuestas a los sujetos del tipo penal, donde sostiene que «La Administración Pública es la acción del gobierno encaminada en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de leyes y reglamentos, a promover el bien público en todas sus manifestaciones, económica, de seguridad, de protección, de integridad territorial, educación, vialidad, etc. como a dar resoluciones oportunas a las reclamaciones y peticiones que se susciten o presenten» (pág. 11).

Se direcciona la administración pública para promover el desarrollo de las distintas áreas que abarca la sociedad, como, por ejemplo, garantiza el derecho a la educación gratuita desde la básica hasta el tercer nivel, el derecho a la salud, el derecho a la creación de distintos organismos conformados por los ciudadanos a fin de estar involucrados en la administración pública, ya sea, como trabajadores o veedores del manejo de fondos públicos, que cuenta el Estado para financiar sus obras de acuerdo al plan nacional.

Antecedentes históricos de la Administración Pública

En la Edad Media, los nómadas hebreos quienes surgieron de Mesopotamia, iniciaron una forma de organización como la excepción y la delegación de las tareas que se debía realizar dentro de una sociedad. Los chinos, fueron los principales promotores en usar la definición de “staff” para seleccionar al personal que iba a delegar funciones de acuerdo con las necesidades de aquella época. Los indios fueron los más organizados, ellos utilizaban el saber de la ciencia política y organización de comunidades. Los Griegos a medida que su sociedad avanzaba, formalizaban los conceptos de los principios de la administración, los cuales fueron: universalidad, especialización y delegación de autoridad. Por último, los romanos hicieron hincapié a la descentralización en la administración del imperio. (Villacis, 2014, pág. 34). Cabe destacar que en la edad media se inició el desarrollo de lo que hoy se llama administración pública.

La administración pública se puede observar desde algunos puntos de vista, pero es preciso instruir a partir desde la epistemología de la administración pública. Se presume que se caracteriza por lo estatal, pues, es el desarrollo de la actividad de un Estado, para el autor Maquiavelo, siempre ha existido una forma de Estado, y este ha perdurado con el tiempo, y tienen sobre los individuos que los conforman, es decir existe una relación directa, ya que puede plantearse una administración sin Estado, y no al contrario, un Estado no puede existir sin una administración. Es así, que el principio de la administración pública ha sido desde la antigüedad, así como su legalidad y justificación, en la permanencia del tiempo y desarrollo de la sociedad. Terán (2018) cita a Bonnin, donde establece: «jamás paso por la cabeza de los legisladores de ninguno de los pueblos que a administración tenía sus leyes, sus formas, y sus reglas fijas e invariables» (pág. 53).

2.9 Teoría del delito

La Teoría del delito constituye la conducta humana que orienta la voluntad de manera positiva o negativa, es el acto típicamente antijurídico previsto expresamente como punible o impune por la ley, que puede ser castigado con una pena.

La comisión de un delito implica dos sujetos: Activo y Pasivo; el primero es aquel que ejecuta y cumple con todos elementos del delito y el segundo es la parte que afecta su bien protegido por la ley. En este caso, en los delitos de administración pública, el sujeto activo viene a ser el agente portador de un cargo público, que viola el reglamento y el sujeto pasivo es el estado y los ciudadanos.

En cuanto a la clasificación de sus elementos, se encuentran:

Tipicidad.- Este elemento se relaciona con la antijuricidad pues, no hay delito sin ley previa.

Antijuricidad.- Se determina cuando la conducta es contraria a la ley, provocando una lesión o vulneración al derecho protegido por el Estado.

Culpabilidad.- Es la valoración de la responsabilidad de la conducta ilícita, pues recae en la tipicidad y antijuricidad, siendo así atribuida una sanción.

2.10 Delitos Contra La Eficiencia De La Administración Pública

Cabe recalcar que «La administración pública, entendida como función pública es un interés o valor constitucionalmente protegido que tiene como finalidad garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en condiciones de igualdad, ya que en un Estado Constitucional de Derecho y Justicia, a través de la administración pública se ponen a disposición de la sociedad los respectivos servicios públicos, que reflejan el cumplimiento efectivo del interés general».

(Aguiar, 2020, pág. 17).

En el cuerpo penal, Código Orgánico Integral Penal, en su quinto capítulo titulado como “Delitos Contra La Responsabilidad Ciudadana”, sección tercera, plasma alrededor de 16 artículos pertenecientes a delitos de este ámbito, resulta oportuno la descripción de al menos uno para desarrollar la investigación.

2.10.1 Delito de Enriquecimiento Ilícito

Etimología

Conocer el arranque del delito que se desenvuelve es indispensable, por eso, según Regalado (2016) «La palabra “enriquecimiento” está conformado por el prefijo “en”, la

palabra “rico” y el sufijo “ecer”, la palabra “rico” proviene del término gótico “riks” que significa “poderoso”» (pág. 42).

Para averiguar la terminología del término enriquecimiento ilícito, expresa Cabanellas (1993) que la palabra enriquecimiento es la «Acción o efecto de enriquecerse, de hacer fortuna o de aumentarla considerablemente, sin causa, aumento de un patrimonio con empobrecimiento del ajeno y sin amparo en las normas legales, ni en los convenios o actos privados» (pág. 2). Enriquecimiento es el acto de realizar una fortuna propia con fondos económicos de otros, con perjuicio de ser sancionado por la ley.

De igual modo, Cabanellas (1993) establece que la palabra ilícito «es lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, a la equidad, a la razón o a las buenas costumbres. Ilegal. Inmoral. Contrario a pacto obligatorio» (pág. 155).

Por lo que se concluye, que no solo se da cuando la persona que se encuentre en un cargo público incremente su patrimonio, si no también, cuando genere bienes o haya cancelado deudas con fondos del Estado, para el cual se comprometió a laborar con honor.

Definición

Según Moncada (2022) define a delito de enriquecimiento ilícito como «su propio término lo manifiesta, el enriquecimiento ilícito es precisamente la obtención de riquezas por medio no lícitos.» El enriquecimiento ilícito es propiamente inducido por los servidores públicos, quienes sustraen la economía del Estado, perjudicando así, no solo a la administración, si no, al país completo.

Es indudable que disponer de un cargo público implica de mérito, compromiso y de una considerable responsabilidad, no obstante, el abuso de este cargo se ha presentado en muchas ocasiones; por lo cual, el Código Orgánico Integral Penal sanciona esta acción antijurídica, dado que este tipo penal afecta de manera directa y general al estado y al país, en la disminución de pasivos, en consecuencia, el funcionario o servidor público delegado injustificadamente ha salido favorecido.

Este delito es una infracción que surge cuando un funcionario público presenta un aumento patrimonial o adquiere beneficios de diferente índole mientras ejerce su cargo público lo que contraria a la ley. Carvajal (2011) mantiene una opinión especial acerca del enriquecimiento ilícito, quien expresa:

«Según el esquema del “Código Orgánico Integral Penal”, discutido en forma confidencial entre entidades estatales, al enriquecimiento privado no justificado se incluye entre las “infracciones contra la administración tributaria”, con escalas de sanción de acuerdo al monto, que van desde penas privativas de libertad de cinco a siete años si el monto es igual o mayor a cien remuneraciones unificadas, hasta penas de once a quince años y multas de doscientas remuneraciones unificadas. Aquellos que formularon su creación, han estructurando la norma penal, que sobre el tema no les falta dominio o conocimiento jurídico, como dice Michel Foucault, “El poder político no está ausente del saber, por el contrario, está tramando con éste.” (pág. 14)

Por lo que, enriquecimiento ilícito es el acto de enriquecerse por medios contrarios a la ley. Es común conocer que este tipo de delito va dirigido especialmente a los servidores o funcionarios públicos, que traicionan la confianza de las personas que los colocaron en su cargo.

Tipos De Enriquecimiento Ilícito

Enriquecimiento ilícito no justificado

Refiriéndose al enriquecimiento ilícito privado no justificado, aquel delito contra el régimen de desarrollo, establecido en el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, se menciona que este se configura de tal manera, cuando una persona desee o consiga para sí o para un tercero, ya sea que su acción se realice personalmente o por un tercero mandado por este, un incremento de su patrimonio sin justificativo mayor a doscientos salarios básicos, cuya pena privativa de libertad será de 3 a 5 años, de acuerdo a las atenuantes o agravantes que se fundamenten.

En sí, la naturaleza jurídica de este tipo penal, se asemeja de manera intrínseca al delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el COIP, mismo que es aplicable a los servidores públicos de nuestro país; el diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, Sociales y de Economía, define al enriquecimiento injustificado «como aquel movimiento ilegal, a través del cual, una o un grupo de personas, aumenta de manera injustificada su patrimonio, afectando otro».

Son los jueces y tribunales penales, los que tienen competencia para conocer las causas referentes al delito en cuestión, en donde el procesado, no debe de haber dado fundamento alguno del incremento de su patrimonio mayor a 200 salarios básicos unificados del trabajador; a diferencia del enriquecimiento sin causa, el no justificado, no tiene carácter subsidiario, dado que se puede imputar el delito, sin la necesidad de interponer un recurso previamente.

No se requiere que alguien denuncie el hecho, basta la mera existencia del enriquecimiento ilícito no justificado, para que se pueda configurar en el cometimiento de la infracción penal; el enriquecimiento ilícito data su origen en el texto de Pomponio en donde se establece que, nadie puede beneficiarse ilícitamente y perjudicar el patrimonio ajeno, uno de los principios de equidad del Derecho Natural y de la Antigüedad.

(MARTÍNEZ, 2014)

2.11 Corrupción

La corrupción se ha apropiado del ámbito público y privado, donde marginan a las personas honestas, que darían todo para el desarrollo del país. Desde diversas perspectivas abarca aspectos económicos, sociales, incluso militares y en el entorno de la administración pública. Actualmente existen organismos para contrarrestar el problema social de corrupción, sin embargo, sigue en auge cada vez más notorio en países latinoamericanos a través de su gobierno.

Según Venega (2020) define a corrupción como:

«La corrupción es un fenómeno social que ha sido ampliamente explorado desde varias perspectivas, no solamente situacionales al interior de disciplinas concretas (como la economía, por ejemplo), sino también desde aquellas referentes a distintas áreas de conocimiento, e incluso, a distintas épocas. A pesar de ello, y de que la temática de la corrupción es bastante antigua (Bardhan 1997, 1320), ésta continúa siendo actualmente tan compleja, que existen aún pocos consensos a su respecto. La definición misma de corrupción es un ejemplo de aquello (Miller 2018), de manera que el término “corrupción”, aún en la actualidad, puede hacer referencia a cosas totalmente distintas en distintos contextos» (Bardhan 1997, 1320). (pág. 4)

Por tanto, la corrupción puede clasificarse en distintas corrientes, según el grado de su aparición, o la función que desempeñe en la administración del Estado, o en función de corrupción mayor y corrupción menor, que las distingue.

2.12 Nivel de Corrupción en el país

La sociedad ecuatoriana ha adoptado una serie de costumbres que afectan derechos civiles, desde caminar fuera de la acera, que fue diseñada para el paso peatonal, para que así no existan o disminuyan los accidentes de tránsito, hasta aceptar con normalidad la corrupción realizada por servidores públicos, que sustraen el dinero de pueblo.

La persecución en los delitos de cuello blanco, efectivamente, precede por el abuso de autoridad que ha ejercido el funcionario público y la efectividad de la administración pública decae, para Galo Chiriboga Zambrano, fiscal General del Estado, manifiesta que:

«La corrupción es un problema social que vulnera los derechos humanos, y, como se encuentra consagrado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, lo que representa un perjuicio para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley». (pág. 2)

Ha sido una problemática que ha venido de generación tras generación, sin llegar a erradicarse, García (2015) declara que la corrupción es un comportamiento social que ha sido incorporado a nivel de todas las esferas de la sociedad, se ha convertido en una amenaza para el gobierno y su institucionalidad. Cada sociedad está organizada por instituciones y normas específicas que buscan la convivencia pacífica y un fin común. Por lo tanto, cuando un individuo en esta sociedad los viola, los ignora, los transgrede o los manipula de manera inteligente y encubierta, hasta el punto de pasar desapercibidos, para beneficio personal, vemos corrupción. En otras palabras, en sentido amplio, la corrupción se conceptualizará como cualquier violación del interés público para obtener ciertas ventajas. (pág. 9)

Ecuador es uno de los países más corruptos en América Latina, ocupando el noveno puesto, debido a que invade todos los ámbitos socioeconómicos, dando como resultado la vulneración masiva de derechos constitucionales y humanos que son universales e indispensables para vivir en armonía. (Torres J. B., 2000, pág. 14)

2.12.1 Deuda al Estado por casos de corrupción

En temas anteriores, se puntualizó la determinación de la reparación integral que se impone al momento de adjudicar una pena, es deficiente cómo el sistema de justicia, no se preocupa en investigar a fondo estos tipos de delitos o exigir el cumplimiento de tal reparación, damnificando el patrimonio del estado, consecuentemente a la sociedad, porque no se brinda un país libre de corrupción.

El cobro de las reparaciones económicas para el Estado es un proceso largo, según la legislación ecuatoriana. Una vez que un juez de primera instancia dispone una sentencia, que incluye el pago de una reparación, hay varios pasos que superar. Primero, los acusados pueden interponer recursos de apelación y casación. Una vez que la sentencia penal está en firme y los sentenciados estén condenados a prisión, se inicia un nuevo proceso para el cobro de las reparaciones económicas.

En la mayoría de los casos de corrupción estas deben ser cobradas vía judicial, ya que los sentenciados no pagan voluntariamente. Entonces empieza un proceso de ejecución de pena. En este proceso, los multados tienen dos opciones: pagar o dimitir bienes, es decir, entregar a la Función Judicial sus vehículos, casas, terrenos o activos, para que sean vendidos y con ese dinero resarcir al Estado.

En el caso de que los procesados no tengan el dinero ni bienes para cubrir las multas, serán declarados insolventes y el Estado tendrá que dar por perdido el dinero. Para esto, la Procuraduría solicita a la Corte el embargo de cuentas y bienes a nombre de los sentenciados. Pero incluso si sacan los activos del país, a través de asistencias internacionales, las autoridades pueden seguir el rastro del dinero de la corrupción.

(González, Ni el 5% se ha recuperado de la cuenta de la corrupción del correísmo, 2022)

GRÁFICO # 1 Deuda al Estado

N.º	Casos	Delito	Sentenciados	Monto de reparación
1	Petroecuador	Enriquecimiento ilícito	Álex Bravo	364,204.54
2	IESS	Enriquecimiento ilícito	María Sol Larrea	3,600,000.00
3	Petroecuador	Cohecho	Carlos Pareja Yannuzzelli	12,604,979.56*
				37,813,886.60**
4	Cofiec	Peculado	Pedro Delgado y otros	614,655.17
5	Odebrecht	Asociación ilícita	Jorge Glas y otros	33,396,116.00
6	Ministerio del Deporte	Peculado	Raúl Carrión y otros	No determinado
7	Odebrecht	Lavado de activos	Alecksey Mosquera y otros	1,000,000.00
8	Sobornos	Cohecho	Rafael Correa y otros	14,745,268.20
Total				104,139,110.10

Tabla: PRIMICIAS Fuente: Procuraduría General del Estado, Primicias.ec, 2022, <https://www.primicias.ec/noticias/politica/millones-corrupcion-correismo-reparaciones-dinero/>

Causas y efectos

La corrupción tiene un amplio campo de manifestación que solo causa la vulneración de derechos constitucionales del pueblo ecuatoriano, es deber del Estado erradicar ese fenómeno social, como prescribe el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador.

Algunos de los efectos de la corrupción de forma negativa y agresiva son en el aspecto económico, este impide su buen desarrollo y bienestar de producción en los puntos de

inversión. Otro efecto producido de este fenómeno es el impacto en la cultura del pueblo, así como su bienestar social. Para Mantilla (2021) la corrupción «hace que las personas en países corruptos sigan siendo pobres y analfabetas, y que sufran altas tasas de mortalidad infantil y en la niñez, bebés con bajo peso al nacer, así como altas tasas de deserción en las escuelas primarias.» (pág. 4)

Es decir, otro de los efectos es la pobreza del pueblo, ya que, el factor económico que debe ir dirigido a su educación, salud, estructura y vivienda por derecho, no llega con efectividad cuando se distorsiona el plan de gobierno, por lo tanto, se quebranta la justicia y el ejercicio de sus derechos.

Al tratar de la corrupción que se encuentra inmersa en el gobierno o Estado, sería la manifestación de diversos procedimientos, funcionarios y organismos que se encuentran involucrados de forma ilícita, en la que configuran tipos penales para su disminución, como el enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, soborno, tráfico de influencias, entre otros. De este modo, los funcionarios que se encuentran en un puesto público derrochan la oportunidad de desarrollar al país, por aprovecharse de la economía que este genera, extrayendo los recursos generados por cada uno de los ciudadanos del pueblo ecuatoriano.

2.13 Reparación Integral

Se entiende que esta figura jurídica se plantea como una forma de resarcir los daños causados que obtuvo una persona por la vulneración de sus derechos «permite afirmar que toda persona que se vea afectada en sus derechos ilegítimamente tiene derecho a exigir la reparación del daño. Este carácter de exigibilidad que impregna a la reparación integral la convierte en un derecho individual y colectivo» (Castro & Alarcon Peña, 2021, pág. 1).

Al momento que una persona recibe su pena por el delito cometido, se le impone una reparación integral, esto incluso, se tipifica en el art 1 del Código Orgánico Integral Penal, junto a su finalidad, así mismo, se impone una multa conforme al anterior código mencionado, en cuanto al nivel de gravedad.

«Cuando se alude a indemnización se sobreentiende que para ser tal debe cubrir todo el daño resarcible; de lo contrario no es una indemnización sino un paliativo dinerario, una ayuda, una contribución en orden a la recomposición. Y lo mismo ocurre con el vocablo indemnización justa no es tal si sólo cubre parcialmente el perjuicio causado. De cualquier manera, queda siempre excluida como indemnización, la suma determinada caprichosa o arbitraria».

(DE LOS MOZOS, 2006, pág. 227).

2.14 Caso Maria Sol Larrea Sánchez.

Actor: Rodríguez Tamayo Rosa Beatriz, Vallejo Burneo Carlos Alberto Dr. Galiano Balcazar.

Demandado: María Sol Larrea Sánchez

Hecho ocurrido en la provincia de Pichincha Cantón Quito, mediante informe del contralor Pablo Celi de la Torre, concluyó que la señora María Sol Larrea Sánchez, quien laboraba en el cargo de funcionaria pública para el Hospital Carlos Andrade Marín, como coordinadora nacional del IESS y asesora del despacho del Ministro de Industrias actividad, que también estuvo en el cargo de coordinadora general de planificación del Ministerio de Industrias y Productividad, tuvo en su poder un patrimonio que no se encontraba debidamente justificado, valorado en dos millones de dólares transferidos a esas cuentas y no se determinó el origen de fondos en las cuentas del Banco Pichincha y del Banco Guayaquil, como de las cuentas del Banco Pichincha de los hijos, presenta una cuenta del Wets Park en EE.UU que no justificó, por lo que se procedió a establecer una denuncia formal en la Fiscalía, que recayó en la señora Fiscal de turno Dr. Ruth Amoroso, quien inició el proceso de investigación para la respectiva formulación de cargos, por el delito tipificado y sancionado en la Art. 279 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, el cual es enriquecimiento ilícito.

A continuación, los elementos que la Fiscal consideró desmaterializar, analizar y agregar al expediente fiscal a fin de configurar elementos de convicción necesarios para la formulación de cargo y su respectiva audiencia:

Documentos que involucran a la procesada:

El oficio No. FGE-UT3-5110-2017-000333-O suscrito por la Dra. Ruth Amoroso, Fiscal de Pichincha, que contiene la descripción del patrimonio en un monto de dos millones cuarenta y tres mil quinientos nueve con setenta y uno, dinero que fue trasferido desde la cuenta de MARÍA SOL LARREA SÁNCHEZ, hacia la cuenta de su esposo y de sus hijos.

Luego de que la Fiscal solicitó la audiencia de formulación de cargos, ésta fue llevada a cabo el 04 de agosto del 2017 en la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes, en donde la fiscalía solicita a la Dra. Luz Marina Serrano, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales, medidas cautelares para la procesada, por lo que la jueza dispone que se cumpla a cabalidad lo solicitado por la parte acusatoria,

que se encuentran establecidas en el Art. 549 numerales 2, 3 y 4, del Código Orgánico Integral Penal que son: incautación, retención y la prohibición de enajenar los bienes que consten exclusivamente a nombre de la procesada María Sol Larrea Sánchez.

Después de las demás actuaciones judiciales, la procesada María Sol Larrea Sánchez decide acogerse al procedimiento abreviado prescrito en el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que, la pena del tipo penal mencionado es de 10 años. Es así que se señala fecha y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, el cual se convoca para el día 28 de diciembre del 2017, a las 09:00, sin embargo, no se llevó a cabo por la falta de comparecencia de los abogados de la procesada Dr. Gustavo García Guerreo, Abg. Diego Andramuño, Abg. Erick Salas Haro; y, Abg. Iván Venegas Armendáris. Por el principio de tutela judicial efectiva, se señala para el 15 de febrero del 2018, a las 09h30 la respectiva audiencia.

Una vez instalada la audiencia, se procede a evidenciar el principio contradictorio entre el Fiscal y la defensa particular. Luego de que el juzgador ha escuchado a las partes procesales decide imponer la pena sugerida por la Fiscalía y previamente acordada con la parte procesada, conforme a los presupuestos establecidos en la ley en cincuenta y seis meses (56) de privación de libertad, la misma que se cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social respectiva, debiéndose descontar el tiempo que ha permanecido detenido por esta causa; respecto a la multa, esta autoridad acogiendo el pedido de Fiscalía, se impone la multa de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador, la que debe ser cancelada en la cuenta del Consejo de la Judicatura, respecto a la reparación integral se impone la pago de tres millones seiscientos mil dólares (\$ 3.600.000.00 USD); y, finalmente se dispone el comiso de todos los bienes incautados e identificados por la Contraloría a nombre de la procesada señora María Sol Larrea Sánchez en el 50%, a efecto que no sea afectada la sociedad conyugal, hasta por el monto de la reparación integral de tres millones seiscientos mil dólares (\$ 3.600.000.00 USD).

(Función Judicial, Proceso No. 17282-2017-03000)

2.15 Marco legal

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008

En la sesión de la Asamblea Constituyente instalada en Manabí Montecristi se creó la Constitución de la República del Ecuador, que entró en vigor, mediante Registro Oficial No.

449 del 20-Oct-2008. Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se establece como la regla jurídica de mayor jerarquía, garantista de derechos y justicia social.

Esta constituye el aporte dogmático nacional de acuerdo a sus principios establecidos en los:

«**Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Art.11.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía

Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.»

El Propósito es analizar el perjuicio a los derechos y garantías que se establecen en la Constitución del 2008, norma jurídica y de mayor jerarquía, de acuerdo a su Art. 1 que

instaura un país democrático y garantista de derechos, que gobierna de manera descentralizada.

El abuso del poder gubernamental por parte de los servidores públicos corrompe claramente los deberes primordiales del estado Art. 3 inciso 8, donde la Carta Magna establece garantizar a sus habitantes un país libre de corrupción, apropiándose o abusando del dinero del estado para beneficio propio o de un tercero. De acuerdo con el Art. 233 ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por sus actos irregulares que ha cometido. De la misma manera, aquellos actos son imprescindibles, por lo cual el Estado está sujeto a sancionarlos, más no ofrecer beneficio como rebajas de penas ya que el gobierno es el encargado de combatir actos de corrupción.

La ley establece el debido proceso como pilar básico dentro de las instancia legales. De la misma manera brinda principios como: el Principio de Celeridad y Proporcionalidad para una correcta aplicación, claro hoy en día los servidores públicos violentan al momento de acogerse al Procedimiento Abreviado, obteniendo flexibilidad por parte del gobierno para terminar un proceso judicial de una manera ágil y rápida.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal se publicó mediante Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10-feb-2014, con el objetivo de regularizar el poder punitivo del Ecuador, sancionando las conductas antijurídicas.

«**Art. 70.- Aplicación de multas.-** En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones:

1. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a treinta días, se aplicará la multa de veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.
2. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a dos meses se aplicará la multa de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.
3. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dos a seis meses se aplicará la multa de dos a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.
4. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a un año se aplicará la multa de tres a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.

5. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años se aplicará la multa de tres a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general.

6. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

7. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años se aplicará la multa de diez a doce salarios básicos unificados del trabajador en general.

8. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de cinco a siete años se aplicará la multa de doce a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

9. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de siete a diez años se aplicará la multa de veinte a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad.

Art. 78.- Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Art. 279.- Enriquecimiento ilícito.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de

Art. 634.- Clases de procedimientos.- Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento abreviado.
2. Procedimiento directo.
3. Procedimiento expedito.
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.
5. Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Art. 636.- Trámite.- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena. La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva. La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

Art. 638.- Resolución.- La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

Art.639.- Negativa de aceptación del acuerdo. - Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.»

La finalidad del Marco Legal es analizar las reglas del Procedimiento Abreviado Art.- 635 del Código Orgánico Integral Penal, exactamente en el inciso 1 donde se determina que las infracciones no mayor a 10 años son susceptibles para acogerse a dicho procedimiento, dando como resultado una descongestión de procesos.

La problemática de este artículo radica en que hay delitos que no deberían acogerse a este procedimiento, como los DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA exactamente el delito de Enriquecimiento Ilícito, tipificado en el Art.- 279 de la misma norma, el cual es penado en nuestro país, con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años.

Los delitos contra la eficiencia de la administración pública son contradictorios a lo que implora la Carta Magna en el Art.- 233 donde establece que «Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. Pues en este artículo se establece sanciones pero no rebajas de la pena.

2.16 MARCO CONCEPTUAL

ABUSO: «Del latín *abusus*; de *ab*, en sentido de perversión, y *usus*, uso. En Derecho, por abuso se entiende el mal uso o empleo arbitrario de la autoridad, la acción despótica de un poder, la consecuencia exagerada de un principio, el goce inmoderado de la propiedad o posesión; en definitiva, todo acto que, saliendo fuera de los límites impuestos por la razón, la justicia, ataque en forma directa o indirecta las leyes o el interés general.».

«**DE AUTORIDAD:** Exceso o desviación en su ejercicio, público o privado. Se denomina también abuso de poder y abuso de las funciones públicas.» (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993, pág. 8).

ACUSACIÓN: «En términos amplios, la acción o el efecto de acusar o acusarse. En la jurisdicción criminal, y ante cualquier organismo represivo, la acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen (real, aparente o supuesto), para que sea reprimido. Ante los tribunales de justicia, el escrito o informe verbal de una parte, de un abogado o del Ministerio fiscal, en que se acusa a alguien de un delito o falta.» (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993, pág. 17)

ALEGACIÓN: «La acción de alegar verbalmente o por escrito; y el mismo escrito o alegato donde se expone lo conducente al derecho de la causa o de la parte» (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993, pág. 22)

COACCIÓN: «poder legitimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infraccion.u Fuerza o violencia que se ejercita contra alguien para obligarlo a hacer o decir algo diccionario del derecho» (Casado, Diccionario de Derecho, 2009, pág 75).

COADYUVANTE: «En lo contencioso administrativo, parte que, juntamente con el Fiscal, sostiene la resolucio n de la administracion demandada». (Casado, Diccionario de Derecho, 2009, pág 75).

MALVERSACIÓN: «Aplicación o inversión de caudales públicos o ajenos en usos distintos a aquellos para los cuales est n destinados. Peculado; hurto o sustracción de caudales públicos» (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993, pág. 196).

SOBRESEIMIENTO: «Desistimiento de pretensión. Abandono de propósito o empeño. Cesación en el cumplimiento de una obligación; como el comerciante en sus pagos.

Suspensión del sumario o del plenario en el procedimiento criminal. Terminación del carácter voluntario de la jurisdicción, con reserva de derechos a los interesados o conversión del caso en asunto de la jurisdicción contenciosa.». (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993, pág. 296)

«**SUMARIO:** Breve, resumido, compendiado. Nombre de ciertos juicios en que se prescinde de algunas formalidades y se tramitan con mayor rapidez. Resumen, extracto, compendio. En el enjuiciamiento criminal, el estado inicial de una causa, que se encuentra en la fase de averiguación o confirmación del delito y de los responsables». (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993, pág. 302)

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño de investigación y Tipo de investigación

El presente proyecto de investigación se desarrolló bajo el enfoque metodológico cualitativo por ello, el propósito fue analizar la situación de perjuicio que ha presentado el estado en la aplicación del procedimiento abreviado con el delito de enriquecimiento ilícito, parte de delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Cuando se señala la problemática, se ha podido referenciar a la incidencia que ésta provoca y afecta al Ecuador junto con las relaciones que se manejan dentro de ámbito jurídico, como en el Código Orgánico Integral Penal, entonces, la finalidad se ha comprobado mediante la relación entre variables o resultado de variables.

De tal manera, gracias a encuestas y entrevistas claras que han ayudado en la recopilación de información teórica, doctrinaria y documental, misma que ha contribuido a cumplir con los objetivos planteados, dando paso a cuestionar los problemas sociales que giran alrededor en su vinculación, con procesos jurídicos que impactan en el desarrollo sistemático de los procesados y su culpabilidad en los hechos delictivos, en cuantos al delito de enriquecimiento ilícito.

Se llega a considerar que, dentro de la presente investigación, es necesario utilizar una metodología de forma exploratoria, ya que la problemática deriva sobre el perjuicio que presenta el estado, ante la utilización del procedimiento abreviado en el delito de enriquecimiento ilícito, que pertenece a los delitos contra la eficiencia de la administración pública, como sucede en este caso.

Carlos A. Sabino, en su texto el Proceso de la Investigación, refiriéndose a las investigaciones de tipo exploratorio manifiesta que “este tipo de investigaciones se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido y cuando aun, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. Suelen surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno que, precisamente por su novedad, no admite todavía una descripción sistemática o cuando los recursos que dispone el investigador resultan insuficientes para emprender un trabajo más profundo”. (Galvis, 2006, pág. 2)

Si bien es cierto, los delitos contra la eficiencia administración pública, son continuamente escuchados, no obstante, llevar un estudio acerca de lo que se comete no es comunmente visto, por eso, se va a desarrollar un análisis en cuanto a la flexibilidad que presenta el Sistema Judicial Ecuatoriano en la aplicabilidad del Procedimiento Abreviado Art. 635 del COIP, al igual que en la Constitución, en su Art. 3 donde el problema reside al incumplimiento del deber del estado, claro, en su contradicción y falta de normativa, como se ha mencionado antes, no se ha tomado en cuenta, sin embargo, sus consecuencias son evidentes.

3.2 Recolección de información.

El uso de fuentes primarias y secundarias, ha sido indispensable para el desarrollo de la presente investigación, se efectuó una recolección de información a partir de:

Entrevistas.

Conforme a la muestra planteada en el trabajo, fue importante ponerse en contacto con autoridades de la Unidad Penal del Cantón La Libertad, y de la Fiscalía General del Estado de la Provincia de Santa, con el fin de darles a conocer el problema y que 4 jueces y 3 fiscales que aporten su gran conocimiento para el estudio del mismo, es por ello, que con la salida de campo a estos lugares, se solicitó una cita con cada uno de estas personas de manera anticipada, acordado el día y acudiendo a tal, ellos gentilmente brindaron su apoyo con responder a las preguntas planteadas y dando su punto de vista de la misma.

Encuestas.

Para evitar la impresión de 100 hojas aproximadamente, se procedió a la creación de una cuenta “gmail” y poder acceder a la plataforma google forms que da la facilidad de crear encuestas en línea gratuitas. Esta forma de encuestar se hizo menos complicada, ya que se evitó el trajin de acudir nuevamente a estos lugares y en ocasiones causando un malestar para las autoridades. El método de difusión de la misma, fue copiar el link y enviar por medio de redes sociales a abogados en libre ejercicio, donde la mayoría de ellos respondieron amablemente.

Fuentes secundarias.

Libros.

Para efectos de doctrina, se utilizó “La Valoración de la Prueba y la Motivación en el Proceso Penal Acusatorio” de Gianni Egidio Piva Torres y Wilmer de Jesus Ruiz Carrero, que sirvió de guía para conocer los antecedentes del sistema judicial, mixto y garantista que surgió después de la época inquisitiva

El “Manual de Derecho Penal General Parte I” de Ernesto Albán Gómez, fue utilizado para desarrollar la teoría del delito, concordándolo con el delito de enriquecimiento ilícito, ambos libros jurídicos, han sido precisos para contextualizar la historia del procedimiento abreviado y evolución, relacionando el perjuicio que obtiene el estado por el delito de enriquecimiento ilícito.

Revistas Jurídicas.

Para fines de doctrina se utilizó la Revista Latinoamericana de Comunicación, en conjunto la revista de Delitos de Cuello Blanco o del poder y la revista de la facultad de derecho de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, que cada una se referenció por los temas que trata acerca de los delitos de administración pública y procedimiento abreviado.

Repositorios.

Revisado el Repositorio Digital de la Universidad Técnica de Ambato, el trabajo de titulación de Andrea Belén Mera Naranjo y así mismo de la Universidad Regional Autónoma De Los Andes Uniandes, Quito Quishpe Luis Miguel con su proyecto, sirvieron como trabajos guías de la investigación.

Diccionarios

La utilización del diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas y Diccionario de Derecho de Maria Laura Casado, fueron esenciales en la investigación, pudiendo acceder a ellos de forma gratuita en el portal web.

Población

Cuando se habla de la población en un trabajo de investigación, alude a quienes se van a involucrar con la problemática planteada, ciertamente, en dicha investigación se optó por utilizar a abogados en libre ejercicio, Fiscales, Jueces de Garantías Penales, de la provincia de Santa Elena

**TABLA #1
POBLACIÓN**

PROVINCIA DE SANTA ELENA CANTÓN LA LIBERTAD	
POBLACIÓN	N
Abogados en libre ejercicio	708
Jueces de Garantías Penales de la Unidad Penal La Libertad	7
Fiscales del Cantón Santa Elena	2
Fiscales del Cantón La Libertad	6
TOTAL	723

Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana

Al aplicar la muestra es puntual fijar un pequeño concepto acerca de la misma:

«La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población. Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cuán representativo se quiera sea el estudio de la población, en el presente estudio será considerado el muestreo aleatorio, ya que se ha considerado a profesionales del derecho en una rama en específico que se entiende tienen el mismo conocimiento sobre la temática planteada, además, que se hace imposible por motivos de tiempo y logística poder entrevistar y/o encuestar a todos los miembros de la población.».

(Naranjo, 2020, pág. 38)

Al existir alrededor de dos tipos de muestras, la probabilística es más un ámbito general que se utiliza para recaudar la información de manera aleatoria, y la muestra no probabilística, aquella en la que utiliza solo un grupo específico para guiarse del porcentaje y así poder realizar una investigación concreta.

Entonces, en este informe investigativo, se utilizó la muestra no probabilística, ya que la utilización de encuestas y entrevistas dirigidas a jueces, abogados en libre ejercicio y fiscales, fue mediante conveniencia, así se logró un punto clave en la búsqueda de información de una forma sencilla que se pudo acceder, estableciendo una dirección a la investigación, con porcentajes reales de personas que han estudiado el derecho y este delito.

**TABLA # 2
MUESTRA**

PROVINCIA DE SANTA ELENA CANTÓN LA LIBERTAD	
POBLACIÓN	N
Abogados en libre ejercicio	100
Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón La Libertad	4
Fiscales del Cantón La Libertad	1
Fiscal del Cantón Santa Elena	2
TOTAL	107

Elaborado por: De la pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana

3.3 Tratamiento de la información

Las técnicas que se plantearon desde un inicio y que fueron utilizadas en la investigación, fueron dos, encuesta y entrevista. Técnica dirigida a abogados en libre ejercicio.

Para su cumplimiento, se plantearon alrededor de 8 preguntas, utilizando el formulario de Google Forms, obviamente se debió crear una cuenta gmail primero, después de aquello y lista para ser socilizada, fue difundida en un grupo de abogados de la Provincia de Santa Elena y demás de indole jurídico, mediante redes sociales; forma sencilla y rápida de llegar a 100 abogados, sin aturdir sus horas laborales, ya que al ser una encuesta en línea, era más flexible para llenarla en cualquier hora del día, la tabulación de sus datos fue con la misma aplicación, ya que brindó la factibilidad de graficar automáticamente.

Sócrates sostenía que “la investigación es el objetivo primordial y el fin básico de la existencia del ser humano” (Cuevas, 2011, p. 1). Esto inicia desde que el ser humano es un infante y comienza a cuestionarse preguntas: Porqué, Cómo y Para qué. Por ende, aquel debe proveer respuestas a sus preguntas y sastifacer su intelecto. En busca de esclarecer dudas y obtener respuestas verídicas, de profesionales del derecho en constante estudio, se consideró la entrevista de 4 jueces de garantías penales y 3 fiscales de la Provincia de Santa Elena

Acordado fecha, día y hora, se acudió a la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena para poder entrevistar a 3 jueces, al inicio de cada sesión se le comentó que iba a ser grabada dicha entrevista y con el consentimiento de cada

uno de ellos, se dio paso a la apertura de una pequeña introducción de la idea a defender, para entrar en contexto de la problemática, ellos cordialmente expresaron sus pensamientos y luego respondieron a cada pregunta que se dictaba.

Después de un día, se dio cita para un juez y 2 fiscales, es por ello, que se acudió nuevamente a la Unidad Judicial Penal para realizar la respectiva diligencia, siguiendo las mismas gestiones de las anteriores entrevistas, posteriormente, se dirigió a la Fiscalía General del Estado con sede cantón Santa Elena, para lograr la entrevista de 2 fiscales más, realizando preguntas semejantes que a los jueces.

En este punto la recolección de datos obtenidos con la técnica de entrevista fue primordial; porque en su mayoría, se dieron un tiempo para entablar un diálogo, intercambio de ideas que sirvieron para despejar dudas y cerrar interrogantes, cierto es, que cada criterio fue analizado y descrito en este informe.

3.4 Operalización de variable.

TABLA # 3

VARIABLE	DIMENSIONES	Indicadores	ÍTEM	INSTRUMENTO
<p>Dependiente</p> <p>Perjuicio al Estado</p> <p>En el ámbito del derecho el perjuicio al Estado incurre en los servidores y funcionarios públicos, se trata de una ganancia ilícita que provoca una quiebra fraudulenta a una entidad o estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Instrumentos Normativos. - País Garantista De Derechos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución del Ecuador. - Código Orgánico Integral Penal. - Derechos y garantías legítimos de las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento sobre las disposiciones constitucionales relativas al principio de celeridad y proporcionalidad. - Tiene conocimiento sobre la errónea aplicación del procedimiento Art. 365 en los delitos contra la administración pública. - Conocimiento acerca de los derechos y garantías establecidos en la Constitución del Ecuador. 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta dirigida a jueces del Cantón la Libertad. - Encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio del Cantón La Libertad. - Encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio de la Provincia Santa Elena.
	<ul style="list-style-type: none"> - Eficiencia del Sistema Administrador de Justicia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de Deber Constitucional. - Competencia política. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mal uso de la normativa por parte de los servidores públicos hacia la sociedad que confían sus derechos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista dirigida a jueces de garantías penales en libre ejercicio del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

			- Impactos a una equidad de justicia.	- Encuesta a abogados en libre ejercicio del Cantón La Libertad.
<p><i>Independiente</i> <i>Procedimiento Abreviado en los Delitos contra la eficiencia de la Administración Pública.</i></p> <p>Según Cabanellas (2008), denomina al procedimiento abreviado como un: "Modo de proceder en la justicia, un mecanismo alternativo que provoca una afectación a principios constitucionales". Y los delitos contra la</p>	- Corrupción en el Ecuador.	- Delitos de Administración Pública.	- Origen y complejidad de los delitos de cuellos blanco. - Conoce cuáles son los tipos penales más recurrentes en la administración pública.	- Entrevista a fiscales de la provincia de Santa Elena. - Entrevista a jueces de garantías penales de la Provincia de Santa Elena.
	- Procedimiento Abreviado.	- Determinación del perjuicio que presenta al Estado el procedimiento abreviado. - Examinación del delito de enriquecimiento ilícito.	- Libre aplicabilidad a los delitos máximos de 10 años establecidos en el COIP. - Considera que este tipo de delito es apto de ser sometidos a la aplicación del procedimiento abreviado.	- Encuesta a Abogados en libre ejercicio y Fiscales del Cantón La Libertad. - Encuesta a abogados en libre ejercicio y fiscales del Cantón La Libertad.

<p>eficiencia de la administración pública son aquellos que provocan una flagelo a estos principios, siendo una amenaza para la estabilidad y seguridad de los ecuatorianos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Penas Privativas De Libertad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción De Penas. - Penas alternativas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se considera al procedimiento abreviado como un método de escape para beneficiar a los ciudadanos. - Cree que el procedimiento abreviado es utilizado como una manera de evitar la carga procesal en delitos de la administración pública. 	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista a los Jueces de Garantías Penales Del Cantón La Libertad. - Entrevista a los Jueces de Garantías Penales, fiscales y abogados en libre ejercicio Del Cantón La Libertad.
--	---	--	---	--

Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena

TABLA # 4

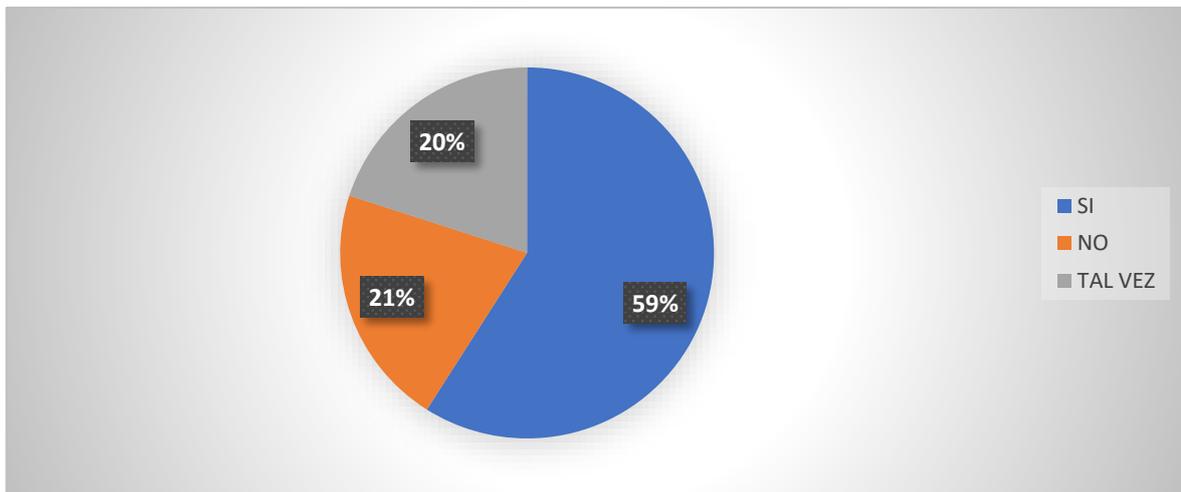
PREGUNTA # 1 ¿Usted considera que el procedimiento abreviado es el más idóneo dentro de un proceso penal?

ÍTEM	Si	No	Tal vez
Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena.	59	21	20

Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana

GRÁFICO # 2

Opinión de los abogados sobre el procedimiento abreviado como mecanismo idóneo en los procesos penales.



Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana

Con la elaboración de la primera pregunta en la presente encuesta, se ha llegado a conocer la opinión de los abogados en libre ejercicio, en cuanto al procedimiento abreviado, si es un método clave en agilizar los trámites procesales.

Con los resultados dados en la pregunta, se ha observado que el “SÍ” predomina, sobrepasando el 50%, entonces, la mayor parte de los entrevistados, ha estado de acuerdo en que el procedimiento abreviado es idóneo al momento de aplicar este tipo de procedimientos, por el motivo de ser más eficaz.

A consideración, el procedimiento abreviado es imprescindible, siempre y cuando se cumpla con sus reglas establecidas en el COIP; ya que, la forma en que la persona se declara culpable, agiliza y soslaya los procesos interminables.

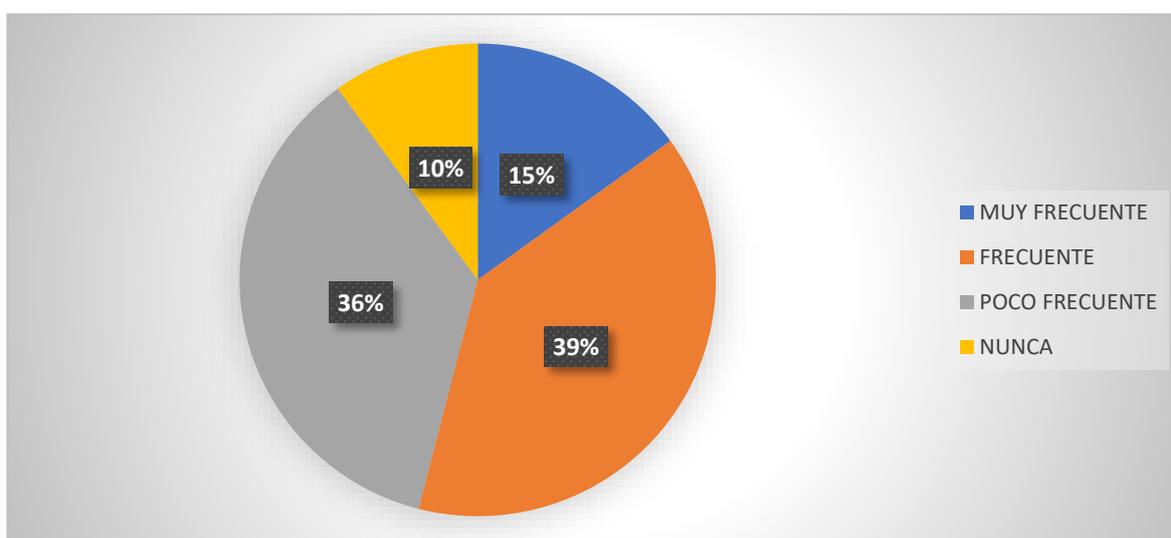
TABLA # 5

PREGUNTA # 2 En su experiencia como abogado, ¿Con qué frecuencia utiliza el procedimiento abreviado en sus procesos?

ÍTEM	Muy Frecuente	Frecuente	Poco Frecuente	Nunca
Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena.	15	39	36	10

Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana

GRÁFICO # 3



Frecuencia de los abogados con el uso del procedimiento abreviado.

Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana.

Se ha estimado conocer la aplicabilidad del procedimiento abreviado que los abogados en libre ejercicio dentro de la Provincia de Santa Elena, utilizan con sus clientes, es por ello, que la pregunta fue enfocada en ese aspecto.

El resultado, la mayoría los abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena, lo usan de manera frecuente, en ocasiones, resulta beneficioso para la persona investigada dicho procedimiento, por la rebaja de pena que se otorga, de igual forma, poco frecuente ya que se vela por la inocencia del investigado.

En lo que respecta a criterio, el manejo del procedimiento abreviado, es propuesto por la fiscalía, el abogado defensor es el que dialoga con su cliente para verificar su consentimiento de aceptar tal procedimiento, una vez otorgado, empieza una negociación entre las partes procesales, para determinar una pena justa a la persona.

TABLA # 6

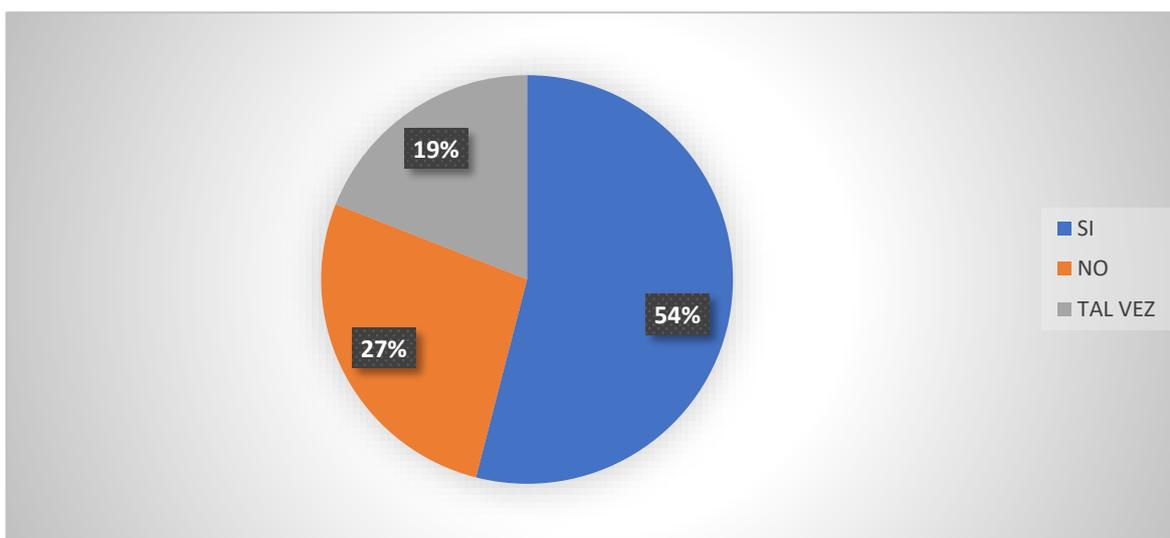
PREGUNTA # 3 ¿Usted considera que el índice de corrupción se eleva al aplicarse el procedimiento abreviado en los delitos contra la eficiencia de la administración pública?

ÍTEM	Si	No	Tal vez
Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena.	54	27	19

Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana

GRÁFICO # 4

Opinión de los abogados sobre el uso del procedimiento abreviado en los delitos contra la eficiencia de la administración pública como mecanismo que aumenta los casos de corrupción.



Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana.

Se medita que existen delitos que no deberían ser aptos a este tipo de procedimiento, tal como se ha plasmado en la pregunta, por existir una consideración de relacionarlo con el aumento de corrupción, entonces, la opinión de los abogados en libre ejercicio es para determinar si existe o no tal conexión.

Se indica que en efecto existe una relación, con los resultados de la encuesta el 54% de los participantes seleccionaron “SÍ”, esto se debe a que el procedimiento abreviado, así como es un mecanismo negociador de culpabilidad y pena, es perjudicial para el estado, más aun en los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Cuando se abarca delitos contra la eficiencia de la administración pública, hay que determinar qué delitos son aplicables al procedimiento abreviado; no obstante, el aumento de los casos de corrupción es notorio y de hecho, es un factor.

TABLA # 7

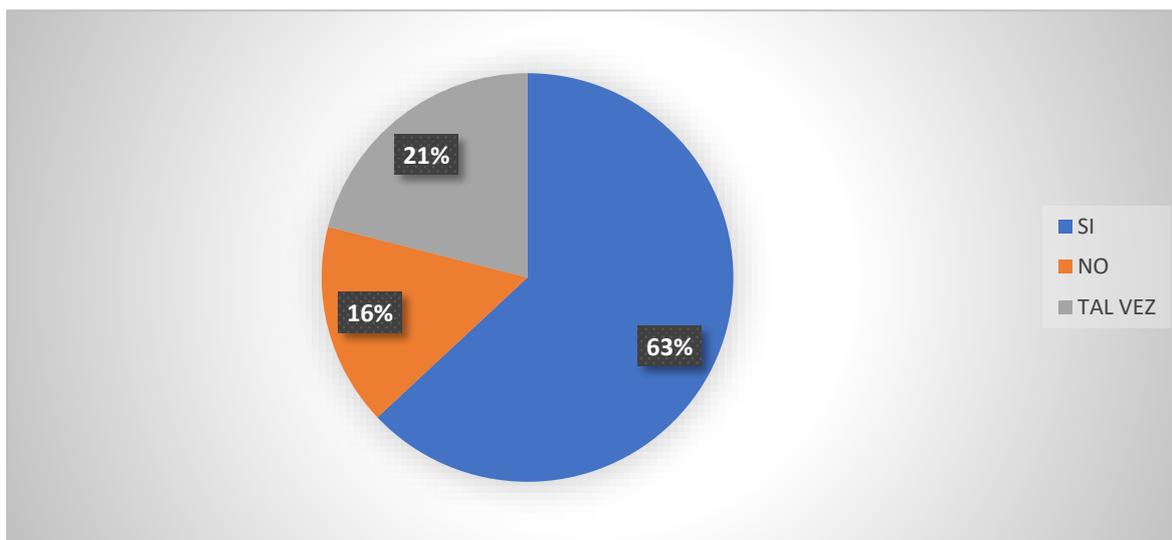
PREGUNTA # 4 ¿Considera usted que debería limitarse la aplicación del procedimiento abreviado en el delito de enriquecimiento ilícito?

ÍTEM	Si	No	Tal vez
Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena.	63	16	21

Elaborado por: De la pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana

GRÁFICO # 5

Opinión de los abogados sobre la limitación del uso del procedimiento abreviado en el delito de



Enriquecimiento Ilícito.

Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana.

Mediante la pregunta delineada a la limitación del procedimiento abreviado en conductas antijurídicas sancionadas hasta 10 años conforme al Código Orgánico Integral Penal, se realizó un estudio para determinar el tipo penal, a pesar de cumplir con las reglas del art 635 del cuerpo normativo mencionado anteriormente, no debería ser aplicado al mismo.

La opinión de los abogados litigantes, efectúa que en definitiva, en este procedimiento penal debe existir una limitación, para el tipo penal, hay que tomar en cuenta que no sólo se perjudica al estado, sino al pueblo; el malgasto de dinero que se hallaba destinado para obras públicas, se pierde.

Se comparte con los resultados obtenidos; porque al considerar que el procedimiento abreviado no sea aplicado a tipos penales que involuven dinero público, generaría una disminución de los casos de corrupción, no erradicado completamente; pero avanzaría de suprimirla.

TABLA # 8

PREGUNTA # 5 ¿Cree usted que la aplicación del procedimiento abreviado afecta al principio de

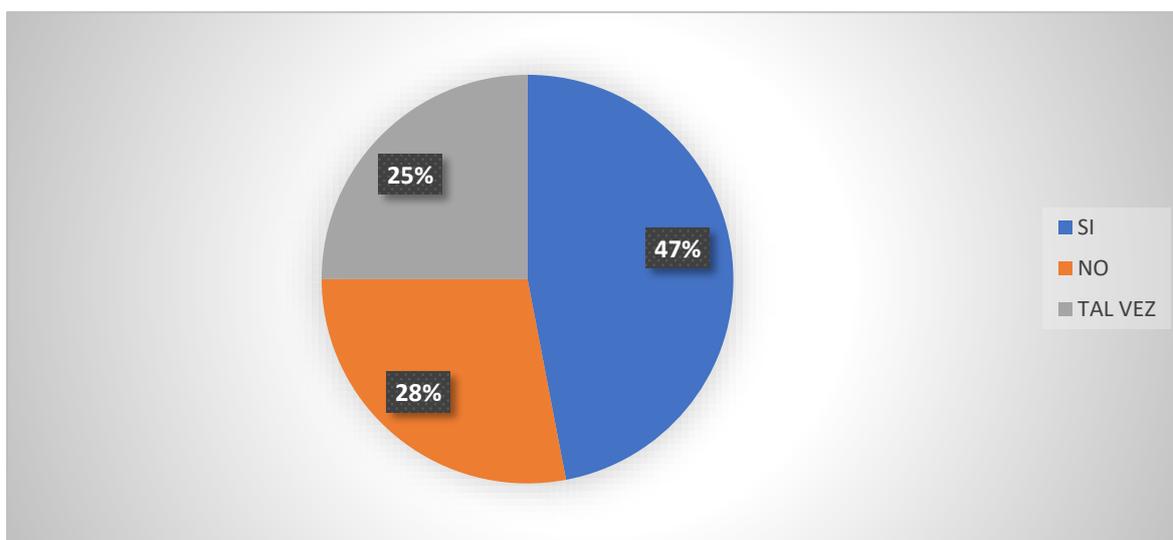
ÍTEM	Si	No	Tal vez
Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena.	47	28	25

proporcionalidad?

Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana

GRÁFICO # 6

Opinión de los abogados sobre la afectación del principio de proporcionalidad con el procedimiento



abreviado.

Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana.

La interrogante, considera que este procedimiento de tipo especial, vulnera el nexo causal entre sanción y acción, por lo que, se requiere conocer si el uso del semejante afecta en el principio de proporcionalidad.

El 47% de los abogados, han seleccionado “SÍ”, alude a que entre el procedimiento abreviado y el principio de proporcionalidad, existe distorsión en cuanto a la vulneración de este principio penal.

Considerando, que los principios procesales se otorgan para un debido proceso, el principio de celeridad es muy utilizado en el mismo, por eso, es que los administradores de justicia lo requieren factible, es así, que se especula que al desequilibrar la sanción con la actitud antijurídica, se vulnera el principio de proporcionalidad con la autoincriminación.

TABLA # 9

PREGUNTA # 6 ¿Considera usted que la fiscalía evita la carga procesal mediante la aplicación del

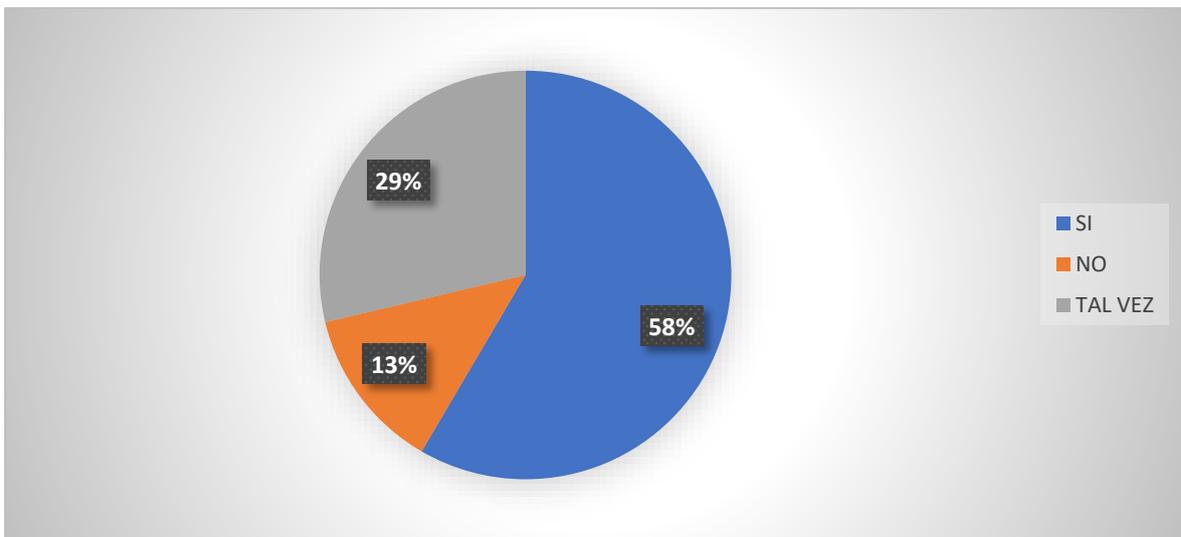
ÍTEM	Si	No	Tal vez
Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena.	59	13	29

procedimiento abreviado?

Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana

GRÁFICO # 7

Opinión de los abogados sobre el procedimiento abreviado como metodo de evitar la carga procesal.



Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana

Fiscalía es la parte que investiga a la persona y demás hechos que incurran en la declaración de culpabilidad o inocencia de la persona, por consiguiente, la pregunta fue dirigida a determinar si esta institución de cierta forma incide en la disminución de trámite conforme al proceso abreviado.

Recabando los porcentajes, concluye que la fiscalía utiliza este procedimiento para evitar las investigaciones interminables, cumpliendo con el principio de celeridad, determinado en la Constitución.

Pero, a pesar de que se cumple con la celeridad y la autoincriminación, no toma en cuenta que en casos que requiere de una investigación minuciosa para determinar una proporcionalidad de condena exacta, así mismo, al momento de determinar la reparación integral, no llega a efectuarse completamente por falta de averiguación.

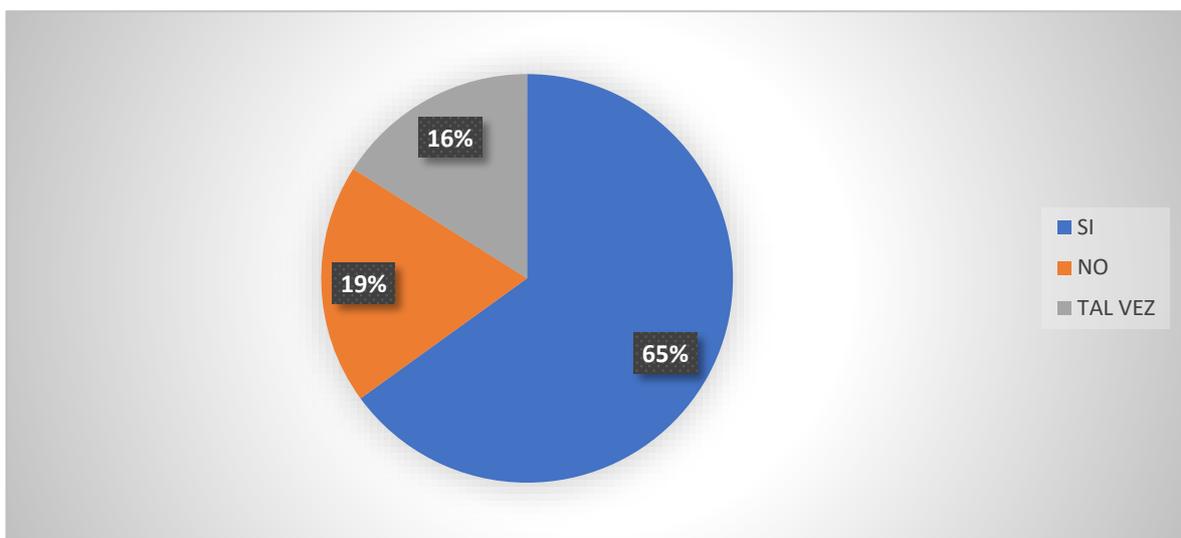
TABLA # 10
PREGUNTA # 7 ¿Considera usted que la aplicación del procedimiento abreviado afecta en la reparación integral al estado?

ÍTEM	Si	No	Tal vez
Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena.	65	19	16

Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana

GRÁFICO # 8

Opinión de los abogados sobre la afectación de la reparación integral al estado con la utilización del procedimiento abreviado.



Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana.

La finalidad del COIP, instituye la reparaciónn integral a la víctima; pero la interrogante se encuentra plasmada, afecta o no el uso del procedimiento abreviado en estos casos, la opinión de los abogados en libre ejercicio es importante, ya que ellos reflejan experiencia jurídica.

Manifestada la decisión de los litigantes expertos en seleccionar que “SÍ” afecta la reparación integral el uso del procedimiento abreviado, por el motivo que al ser un procedimiento que acelera los tiempos, no da paso a una correcta investigación.

Es cierto, que la fiscalía cumple con su rol; pero como ya se ha mencionado en la pregunta anterior, existen casos que deberían ser investigados detalladamente, sin embargo, la forma de evitar la carga procesal ha sido mal utilizada, no se logra una reparación integral proporcional al delito cometido por la falta de exploración.

TABLA # 11

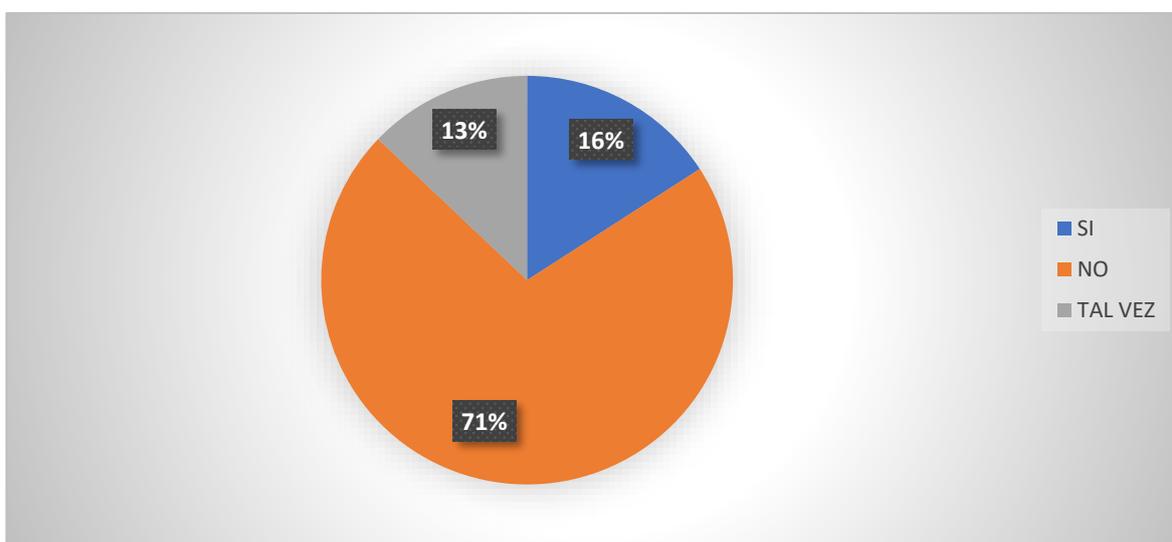
PREGUNTA # 8 ¿Considera que la reparación integral en el delito de enriquecimiento ilícito se cumple en definitiva?

ÍTEM	Si	No	Tal vez
Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena.	16	72	13

Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana

GRÁFICO # 9

Opinión de los abogados sobre el cumplimiento de la reparación integral al Estado en el delito de Enriquecimiento Ilícito.



Elaborado por: De la Pared Villón Elina & Reyes Borbor Dayana.

La última pregunta del cuestionario, similar a la anterior, no obstante, se delimita sólo el delito de enriquecimiento ilícito Art. 279 del COIP.

Con el resultado de esta pregunta, muestra un gran porcentaje de abogados en libre ejercicio que han seleccionado que “NO” se efectiviza en totalidad una reparación integral al estado en este tipo de delito.

Analizando, los efectos del informe, es evidente que aunque exista la figura jurídica de una reparación y se plantea como tal en la sentencia, empero, de qué manera paga esta persona la dicha multa, es ahí cuando el perjuicio al estado se puntualiza por la pérdida del dinero.

4.1.2 Entrevista Realizadas a Jueces de Garantías Penales del Cantón la Libertad.

Nombre: Leonardo Fabián Lastra Laínez

Fecha: 06 de julio del 2022

Lugar: Unidad Penal de La Libertad

¿Considera usted que el procedimiento abreviado agiliza la administración de justicia?

Claro que agiliza, es la rapidez, por algo fue creada esta institución jurídica en el Código Orgánico Integral Penal, en su art 635 y siguientes.

¿Cree usted pertinente que el uso del procedimiento abreviado deba aplicarse en los delitos Contra la Administración Pública?

Mediante la norma establecida si se puede aplicar el procedimiento abreviado en los delitos contra la eficiencia de la administración pública, no obstante resalto un punto importante a su pregunta, pues a consideración deberían existir ciertos delitos como cohecho, concusión que no deben garantizarse con una rebaja de pena.

¿Considera usted que el procedimiento abreviado deber ser aplicado en el delito de Enriquecimiento Ilícito?

Si hablamos de enriquecimiento ilícito debemos diferenciar dos clase, público y privado, si nos vamos en el público, todos los servidores y servidoras públicos, dignatarios o representantes que manejan los recursos económicos, están sujetos y van a control lógicamente de no solo el Código Orgánico Integral Penal, sino la Ley de Contraloría, el juez de cuentas, el que verifica que los fondos públicos, sean aprovechados correctamente no sean desviados, de esa manera se ve y se canaliza.

¿Cree usted que debería reformarse el Art 635 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, a efectos que los delitos contra la eficiencia de la administración pública no sean susceptibles a este mecanismo?

Hoy en día, tenemos la Ley de Extinción de Dominio para delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, cohecho, concusión, todos aquellos que dan paso a la creación de esta ley y de la misma, habla sobre las medidas cautelares en la cual la Procuraduría General

del Estado puede solicitar una medida cautelar preventiva y esos bienes pasan a la inmobiliaria, solicitando la venta, en lo concerniente al delito en sí, la ley anterior nos decía que se pagaba un tercio más, esta ley era fuerte en ese sentido.

El perjuicio no solo es para el estado, sino a todos, el descuento por el impuesto a la renta, pagar obras nuevas por los impuestos prediales; pero esas obras ni se ven e incluso en cuestiones de energía eléctrica.

Los fondos públicos se protegen; porque de ello depende que sea una buena ciudad, por eso se debe velar por una buena administración

¿Usted considera que en el delito de enriquecimiento ilícito se efectiviza una verdadera reparación integral?

Si hay una sentencia condenatoria lógicamente debe haber una reparación integral, en cuanto al Art. 77 y 78 del COIP , el estado ecuatoriano reclama la reparación integral de los bienes que fueron afectados y la incautación de estos mismos se recupera del sentenciado, debe ser preventiva como determina la Ley Orgánica de Extinción de Dominio y de esa manera se garantiza que esos bienes muebles e inmuebles no vayan a parar a terceras personas o testaferros.

¿Usted considera que la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos contra la administración pública, inciden en el aumento de los delitos de corrupción?

La corrupción se tiene siempre, desde que somos República, de una a otra manera que se ha ido proliferando, y no solo pública, sino también privada, esto también causa perjuicio al estado; porque se presenta la evasión de impuestos.

Análisis

Con las opiniones proporcionadas por parte del Juez de primer nivel se pudo determinar que la utilización del procedimiento abreviado, no es producto para que crezca el índice de corrupción, sino, que los delitos de la administración pública como el enriquecimiento ilícito ha venido afectando al Estado Ecuatoriano, desde el sector privado y público, comenzando a malversar los impuestos que son recursos monetarios, dirigidos a los intereses del Estado.

Por ello, es necesario dotar de leyes y jueces capacitados para combatir este perjuicio y así lograr obtener una justicia penal ecuatorina estricta ante estos actos antijurídicos y no dejarlos en la impunidad a fin de endosar que los servidores públicos o privados cumplan correctamente con su deber tipificado en la Constitución del Ecuador en el Art. 229.

Nombre: Víctor Hugo Echeverría Bravo

Fecha: 06 de julio de 2022

Lugar: Unidad Penal de la Libertad

¿Considera usted que el procedimiento abreviado agiliza la administración de justicia?

El procedimiento abreviado se instauró como un procedimiento que busca obtener sentencias más rápidas y a menor costo, por lo que si considero que agiliza.

¿Cree usted pertinente que el uso del procedimiento abreviado deba aplicarse en los delitos contra la administración pública?

De acuerdo al Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, en sus reglas tipifica a delitos hasta una pena máxima de 10 años, exceptuándose ciertos tipos penales, entonces, es de observar la pena máxima de cada delitos de la administración pública para verificar si absolutamente se podrá aplicar dicho procedimiento.

¿Considera usted que el procedimiento abreviado debe ser aplicado en el delito de enriquecimiento ilícito?

Similar a mi respuesta anterior, tenemos al delito de enriquecimiento ilícito en el Art. 279 del mismo cuerpo normativo, que es sancionado hasta con una pena de 7 a 10 años, es por eso que si aplica.

¿Cree usted que debería reformarse el Art 635 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, a efectos que los delitos contra la eficiencia de la administración pública no sean susceptibles a este mecanismo?

Es un pro y contra, el estado pierde económicamente sea en juicio ordinario o sumario, lo único que diferencia es en la investigación que se da en estos tipos de casos que si requiere una muy amplia, y desde esa perspectiva, si consideraría que se aplique el procedimiento ordinario.

¿Usted considera que en el delito de enriquecimiento ilícito se efectiviza una verdadera reparación integral?

No, se sabe que la reparación integral surge cuando se ha vulnerado un derecho por ende el agresor debe reparar dicho daño ya sea económica, adjudicándonos a este caso, el funcionario público que haya actuado ilícitamente es el que debería reparar integralmente al estado.

¿Usted considera que la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos contra la administración pública, inciden en el aumento de los delitos de corrupción?

Sí claro, la corrupción es catalogada como uno de los problemas globales, cierto, a la vez es difícil de erradicar porque las mismas personas actúan antijurídicamente; lo que hace el procedimiento abreviado es que el procesado, mediante la confesión admite su culpabilidad por el delito cometido y luego negociar la pena a aplicar.

Análisis

Desde el punto de vista jurídico el Procedimiento Abreviado dentro del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano se instauró como alternativa de solución de conflictos penales para llevar procesos rápidos y eficaz, no obstante este procedimiento es un pro y contra ante los principios constitucionales y penales del Estado Ecuatoriano como el de Proporcionalidad y Celeridad, provocando un problema social que atañen a los deberes del estado, tipificado en el Art. 3 inciso 8 de la Carta Marga, que insta a garantizar a sus habitantes, vivir en un país libre de corrupción y disfrutar de una cultura de paz, mediante la seguridad integral.

Por ende este procedimiento especial se ve sumergido por un mal uso por parte de los servidores públicos o privados, provocando una transgresión a las disposiciones que la ley establece, en cumplir con sus obligaciones. Basándonos en hechos reales los actos de corrupción quedan muchas veces en la impunidad, es por ello que se necesita fundamentar jurisprudencia donde estos delitos no sean susceptible de dicha flexibilidad, que el mismo estado permite al no tener un inciso dentro de las reglas del Art. 365 del COIP, que disponga que los delitos contra la eficiencia de la administración pública, no puedan acogerse a esta tramitación.

Nombre: Daysi Lindao

Fecha: 06 de julio de 2022

Lugar: Unidad Penal de la Libertad

¿Considera usted que el procedimiento abreviado agiliza la administración de justicia?

Sí agiliza el proceso; porque se evita el aparataje de recursos y del juicio ordinario, recursos como son los de apelación, casación y demás que lo convierte en procesos interminables de años.

¿Cree usted pertinente que el uso del procedimiento abreviado deba aplicarse en los delitos contra la administración pública?

Debe ser aplicado porque no existe un artículo que diga lo contrario, además al aplicarse este proceso, como ya he mencionado, evita los trámites extensos, hay que recordar el principio de economía procesal, mínima intervención.

¿Considera usted que el procedimiento abreviado deber ser aplicado en el delito de enriquecimiento ilícito?

La norma es clara en permitir que estos delitos se apliquen a ciertos procesos, se encuentra dentro del margen.

¿Cree usted que debería reformarse el Art. 635 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, a efectos que los delitos contra la eficiencia de la administración pública no sean susceptibles a este mecanismo?

No lo considero necesario, si ponemos a diferenciar la reparación integral en un juicio ordinario, ahí no existiera por el motivo que demorarían años en procesarse.

¿Usted considera que en el delito de enriquecimiento ilícito se efectiviza una verdadera reparación integral?

De acuerdo al proceso y a los hechos, según el perjuicio yo creo que sí, sino los legisladores no hubieran puesto la reparación integral, antes no existía esta figura jurídica.

¿Usted considera que la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos contra la administración pública, inciden en el aumento de los delitos de corrupción?

Sí, porque la gente ya conoce la temática de cada proceso, ahora si la ley es mas drástica, si existe una reforma, que las penas sean superior, existe una posibilidad de que la gente empiece a tomar conciencia.

Análisis

A consideración del criterio de la Jueza del Tribunal de Garantía Penal se pone a colación que los delitos contra la eficiencia de la administración pública deberían llevarse por un procedimiento abreviado, ya que la ley misma lo permite, evitando que estos procesos se ejecuten por un trámite ordinario, ya que dicho procedimiento se perpetra de excesivo tiempo y deteriora el principio de economía procesal, amparado dentro del Art.169 de la Constitución, efectuando un retraso a la reparación integral al Estado.

En lo referente a que si el delito de Enriquecimiento Ilícito incide en la corrupción a través de la aplicación de este procedimiento especial, manifiesta que la sociedad al conocer este procedimiento, podría recaer en el mismo ilícito y utilizar el mismo mecanismo, para obtener beneficios, es por eso que dentro de la normativa penal, deberían existir penas más drásticas, para que la sociedad haga conciencia que los recursos económicos se respetan.

Nombre: Gustavo Vásquez.

Fecha: 09 de julio de 2022.

Lugar: Unidad Penal de la Libertad.

¿Considera usted que el procedimiento abreviado agiliza la administración de justicia?

Si, definitivamente el procedimiento abreviado es un mecanismo que agiliza la administración de justicia.

¿Cree usted pertinente que el uso del procedimiento abreviado deba aplicarse en los delitos contra la administración pública?

Si, ya que si no aplicamos este procedimiento para aquellos procesos, estaríamos vulnerando el principio de igualdad.

¿Considera usted que el procedimiento abreviado deber ser aplicado en el delito de enriquecimiento ilícito?

Se toma en cuenta los tipos penales, es cierto que el fin último del procedimiento abreviado es la justicia, la reparación, no solamente la sanción.

¿Cree usted que debería reformarse el Art. 635 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, a efectos que los delitos contra la eficiencia de la administración pública no sean susceptibles a este mecanismo?

Aunque no este de acuerdo con alguna ley, nuestro trabajo es aplicarlo, eso es responsabilidad de la función legislativa

¿Usted considera que en el delito de enriquecimiento ilícito se efectiviza una verdadera reparación integral?

Debería ser el mecanismo idóneo, respecto al tiempo, con el uso del procedimiento abreviado se recuperaría mas rápido, en vez de un juicio ordinario

¿Usted considera que la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos contra la administración pública, inciden en el aumento de los delitos de corrupción?

No, en realidad la corrupción es una depravación del abuso de poder que existe desde mucho tiempo, no precisamente se da por el uso de un procedimiento.

Análisis

Para efectos de recopilación de información, el Juez de Garantías Penales manifiesta que el poder punitivo no solo busca la reparación integral, también determina una sanción, que en cuestión de la aplicabilidad de las leyes existe un conflicto de normas, que reflejan la incorformidad a la utilidad en dichos delitos, para aquello se toma en consideración el presente proyecto investigativo que demanda la reforma del artículo 635 del COIP.

Direccionando esta responsabilidad a la función legislativa para modificar o crear proyectos precisos a fin de que los delitos contra la eficiencia de la administración pública no sean beneficiados por una pena atenuada.

4.1.3 Entrevista realizadas a fiscales de la Provincia de Santa Elena **Nombre:** Fiscal David Sánchez

Fecha: 06 de julio de 2022

Lugar: Unidad Penal de La Libertad

¿Considera usted que el procedimiento abreviado agiliza la administración de justicia?

Si porque esta ahorrando tiempo, espacio y evita llegar a juicio cumpliendo el principio de celeridad.

¿Cree usted pertinente que el uso del procedimiento abreviado deba aplicarse en los delitos contra la administración pública?

Todos los casos no son iguales, cada caso debe de observarse, claro esta que la regla general en el procedimiento abreviado se aplica en delitos menores de 10 años, si se aplican para uno y para otros sí, va en contra de la Constitución

¿Considera usted que el procedimiento abreviado deber ser aplicado en el delito de enriquecimiento ilícito?

Este tema es muy especial, porque se topa los bienes y fondos del estado, en caso de los servidores públicos, los fondos que podían ser destinados para el pueblo, en ese caso si estoy de acuerdo que debe abstenerse a su dicha aplicación

¿Cree usted que debería reformarse el Art. 635 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, a efectos que los delitos contra la eficiencia de la administración pública no sean susceptibles a este mecanismo?

Claro que si.

¿Usted considera que en el delito de enriquecimiento ilícito se efectiviza una verdadera reparación integral?

Todas las personas que se le imponen una pena, deben pagar una reparación integral, el porcentaje siempre dependerá de el juez en su sana crítica, sin embargo aunque el tiempo estimado es de 6 meses; pero que sucede cuando dicha persona ya ha utilizado todo el dinero en beneficio propio, entonces como va a poder cancelar la deuda, ese dinero se perdería.

¿Usted considera que la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos contra la administración pública, inciden en el aumento de los delitos de corrupción?

Todo lo ilícito en cuanto a administración pública causa corrupción, todo esto causa un perjuicio a los fondos públicos del estado.

Análisis

A lo anterior expuesto, se interpreta por parte del Fiscal que el procedimiento abreviado es un recurso que ahorra mucho tiempo en la carga procesal, cumpliendo con el principio de celeridad, que evade llegar a juicio largos como el juicio ordinario.

En cuestión a la utilización de este procedimiento se permite su aplicabilidad en delitos que no superen los 10 años de sanción, en este caso el delito de enriquecimiento ilícito, entra en las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP.

En cuanto a la reparación integral, todos los casos no son iguales, hay delitos que perjudican los fondos del Estado y que no deberían ser beneficiados por ninguna ley.

Nombre: Fiscal Wagner Sellán.

Fecha: 09 de julio de 2022

Lugar: Fiscalía General del Estado con sede en el Cantón Santa Elena.

¿Considera usted que el procedimiento abreviado agiliza la administración de justicia?

Si, agiliza la administración de justicia, ya que lleva al fin de una sentencia que se le otorga si es culpable una persona investigada, sentencia punitiva, reparación integral y una multa para el sentenciado.

¿Cree usted pertinente que el uso del procedimiento abreviado deba aplicarse en los delitos contra la administración pública?

Si, ya que son ciudadanos también, tienen derechos establecidos en la Constitución.

¿Considera usted que el procedimiento abreviado deber ser aplicado en el delito de enriquecimiento ilícito?

En el Art. 635, no hay excepción de esa conducta, sólo se encuentra en los delitos de secuestro, integridad sexual, y violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar.

¿Cree usted que debería reformarse el Art 635 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, a efectos que los delitos contra la eficiencia de la administración pública no sean susceptibles a este mecanismo?

Lo que sucede es que los delitos contra la administración pública son diversos, sería factible que especifiquen delito por delito, en las excepciones.

¿Usted considera que en el delito de enriquecimiento ilícito se efectiviza una verdadera reparación integral?

No, porque una vez que la persona tiene en su poder el dinero, al momento de la investigación lo que sucede en muchas ocasiones es el testafarro.

¿Usted considera que la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos contra la administración pública, inciden en el aumento de los delitos de corrupción?

No, por que la pena no influye en las acciones del ser humanos, pongamos de ejemplo a Estados Unidos que acepta la pena de muerte, sin embargo, porqué siguen habiendo delitos atroces, la única situación en que esto se evite es la educación, existe el deber constitucional del estado en garantizar una sociedad libre de corrupción.

Análisis

Desde el punto de vista doctrinario para el Fiscal, la pena no influye en las acciones de los seres humanos, sin embargo, aplicando el uso del procedimiento abreviado el acusado obtiene una desvalorización de pena, mediante el sistema judicial ejecutando una sentencia punitiva que proporciona al estado la reparación integral y una multa para el sentenciado, quedando en la interrogante, si esta reparación se cumple en su totalidad, ya que los delitos de administración pública son diversos, y requieren de tiempo para que la Fiscalía investigue a fondo, para así evitar una incondormidad con las leyes establecidas en torno a la red de corrupción que presenta el país.

Nombre: Fiscal Ana Luzuriaga Ruilova

Fecha: 09 de julio de 2022

Lugar: Fiscalía General del Estado con sede en el Cantón Santa Elena.

¿Considera usted que el procedimiento abreviado agiliza la administración de justicia?

Sí claro.

¿Cree usted pertinente que el uso del procedimiento abreviado deba aplicarse en los delitos contra la administración pública?

Sí.

¿Considera usted que el procedimiento abreviado deber ser aplicado en el delito de enriquecimiento ilícito?

Sí.

¿Cree usted que debería reformarse el Art. 635 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, a efectos que los delitos contra la eficiencia de la administración pública no sean susceptibles a este mecanismo?

No debería, lo que persigue el estado es la reparación integral, aumentar la pena o ir por el procedimiento ordinario es un gasto que genera el estado, tener una persona procesada.

¿Usted considera que en el delito de enriquecimiento ilícito se efectiviza una verdadera reparación integral?

Existe la reparación integral; pero no la hacen cumplir por los medios correctos.

¿Usted considera que la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos contra la administración pública, inciden en el aumento de los delitos de corrupción?

No inciden, la corrupción no solo existe en el sector público sino tambien en todo lado, es más por la educación de cada persona, por lo que considero que el sistema es el corrupto.

Análisis

A consideración de los aporte obtenidos por la fiscal se determina que son servidoras o servidores públicos aquellos que ejecuten o presten un servicio en cualquier institución del estado, sus labores giran en la ética y moral, por lo cual debe generar a la ciudadanía confianza y credibilidad de creer que en la administración pública de brindar un excelente paralelismo institucional del Estado.

4.2 Verificación de la Idea a Defender

Recordando la idea a defender que se planteó en el capítulo I “La aplicación del procedimiento abreviado en el delito de enriquecimiento ilícito, perteneciente a los delitos contra la eficiencia de la administración pública, perjudica al estado por la flexibilidad del sistema judicial, a la vez la falta de un numeral en el Art. 635 del COIP son factores que aumenten los casos de corrupción en el país.” Se puede indicar que se ha comprobado con el desarrollo del informe.

A lo largo de la investigación, mediante la descripción de las entrevistas realizadas a jueces de garantías penales con sede en el cantón La Libertad y fiscales del cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, se consiguió decretar por medio de opiniones que, de manera general, la reparación integral existe y está tipificada en la norma, aun así, reconocen que esta reparación integral efectivamente no se cumple en su totalidad, resaltando que existe un perjuicio económico hacia el Estado.

En conjunto, con el resultado de encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena, se finiquitó que la idea a defender es admitida y que los delitos contra la eficiencia de la administración pública, en específico, el delito de enriquecimiento ilícito, conllevan procesos que deben investigarse por un juicio ordinario, garantizando una correcta investigación a profundidad, es cierto, que al ser tipos penales extremadamente amplios, se necesita de un tiempo estimado para comprobar el ilícito, evitando que las personas, ex funcionarios públicos que pasan a ser procesados; se encuentren vistos en testafierros.

El incumplimiento del Art 3 de la Constitución, en cuanto al deber del estado, se comprueba por el motivo que el aumento de corrupción en el País continúa, por ende, no se está garantizando la libre corrupción, peor aun, la reparación integral de gran conmoción social como el de Maria Sol Larrea, descrito al final del capítulo II, aun no se cumple, por lo mismo, es pertinente concluir que en definitiva existe un perjuicio económico

CONCLUSIONES.

- Doctrinariamente, se logró profundizar los sistemas judiciales que procedieron en la historia, tal como el sistema mixto y el sistema acusatorio garantista, aquellos que aparecieron como métodos indispensables para que el procesado obtenga el derecho a la defensa, cumpliendo con el debido proceso, dando apertura, a los tipos de procedimientos que regula el Código Orgánico Integral Penal.
- De manera Teórica, se indagó el procedimiento Abreviado, estableciendo antecedentes históricos del mismo, deficiencia de varios autores para forjar un criterio, que aporte a las ciencias jurídicas, de igual forma, plantear las características y reglas que son eficientes para su aplicabilidad.
- En cuanto a la descripción de los delitos de la administración pública, se planteó el daño al Estado por no existir un cumplimiento de la reparación integral, por la razón que los operadores de justicia no aplican la vías correctas para el acatamiento de la norma, además, otorgar una flexibilidad para quien actúe antijurídicamente por la rebaja de la pena.
- Mediante medios informáticos, se ha indicado el nivel de corrupción del país y la tan deficiente administración de justicia en cumplir con su deber constitucional de garantizar un estado libre de corrupción,
- Posterior a la información recolectada, se procedió a realizar un análisis del Caso de Maria Sol Larrea, sentenciada por el delito de enriquecimiento ilícito y que a pesar de que aplicó el procedimiento abreviado, beneficiándose por la rebaja de la pena; el Estado, aún no es capaz de exigir el cumplimiento de una reparación Integral.

RECOMENDACIONES

- En el ámbito jurídico, el procedimiento abreviado puede ser identificado como un mecanismo efectivo para que nuestro sistema judicial sea ágil y eficaz, y se logre impartir justicia oportunamente, sin embargo, se recomienda que la aplicación de este procedimiento, sea materia de análisis, dado que los delitos contra la administración pública, no sólo perjudican al Estado como ente rector de sus mandantes, sino que también afecta a la población, afecta de cierto modo, dado que estos son fondos del pueblo soberano.
- Se debería objetivamente, reformar el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, referente a las reglas de aplicación de procedimiento abreviado, dado que como se mencionó anteriormente, son delitos que atentan contra los fondos públicos y debería ser considerado como una de las excepciones del artículo en cuestión.
- Se recomienda, tener plena observancia en el vacío legal que se subroga de esta problemática de aplicación, dado que en nuestro Código Orgánico Integral Penal se establece que en toda sentencia condenatoria debe estipular una reparación integral de las víctimas, en este caso el Estado y el pueblo, sin embargo, el imputado al acogerse al procedimiento abreviado, goza de sus beneficios y de la rebaja de la pena, no obstante al cumplir su condena, no existe precepto alguno que efectivice esta restitución y reparación de daños y perjuicios.
- Limitar la flexibilidad del procedimiento abreviado, ya que al ser un mecanismo al que todos y todas puedan acogerse, no se puede instaurar un precedente penal en donde se castigue correctamente los delitos en contra de la administración pública.
- Que el presente proyecto de investigación, pueda ser usado como medio de referencia en el análisis de futuras reformas, concernientes a las inconsistencias que se presentan en razón de la aplicación del procedimiento abreviado, en los delitos contra la administración pública.

Bibliografía

- Gavilanes Peralta, Y. (noviembre de 2021). *El principio de celeridad en la citación de domicilio desconocido en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3378/1/77532.pdf>
- Pincha Veloz, G. (2018). *El ejercicio de poder en la negociación de la pena en el procedimiento abreviado*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6257/4/T2682-MDPE-Pincha-El%20ejercicio.pdf>
- Abogada Inocencia, A. (2013). *Teoría de la pena*. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>
- Aguiar, J. S. (1 de abril de 2020). El sistema de los delitos contra la eficiencia de la administración pública. Ecuador.
- Amador, M. G. (29 de mayo de 2009). *LA ENTREVISTA EN INVESTIGACION*. Obtenido de Metodología de la investigación: <http://manuelgalan.blogspot.com/2009/05/la-entrevista-en-investigacion.html>
- Baquero, J. Z. (2008). El Procedimiento Abreviado.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasra S.R.L.
- Carvajal, M. Á. (2011). *Límites y alcances del delito de enriquecimiento ilícito*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2970/1/T1061-MDE-Narvaez-Limites.pdf>
- Casado, M. L. (2009). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Valletta Ediciones.
- Castro, P. A., & Alarcon Peña, P. (2021). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional . 1.
- Catillo, Z. V., Jennifer, V., & Duran Ocampo, A. (2019). *El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*. El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Corte Silva, J. (2013). El procedimiento abreviado. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*.
- CUEVAS, R. V. (2011). *Atlantic International University*. Obtenido de Investigación de Metodología : <https://www.aiu.edu/spanish/publications/student/spanish/180-207/INVESTIGATION%20OF%20METHODOLOGY.html#:~:text=Concepto%20de%20investigaci%C3%B3n,porqu%C3%A9%20c%C3%B3mo%20y%20para%20qu%C3%A9>

- Endara, J. T. (2017). *El procedimiento abreviado Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación*. Quito: Corporacion Editora Nacional.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón*. Madrid: Trotal.
- Flores, M. F. (2013). *El Enriquecimiento Ilícito según la Legislación Penal Ecuatoriana*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6067/1/T-UCE-0013-Ab-089.pdf>
- Galo Chiriboga Zambano. (diciembre de 2013). Delitos de cuello blanco o poder. *El control y las responsabilidades de los servidores publicos*. Quito, Ecuador.
- Galvis, O. Z. (2006). Tipos de Investigación. *Revista Científica General Jose Maria Cordova*, 2.
- García, S. G. (2015). *La corrupción, mecanismos de participación ciudadana y control social; y, el Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción del Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4621/1/T1678-MDE-Vera-La%20corrupcion.pdf>
- González, M. A. (7 de Enero de 2022). *Ni el 5% se ha recuperado de la cuenta de la corrupción del correísmo*. Obtenido de Primicias.ec: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/millones-corrupcion-correismo-reparaciones-dinero/>
- Herrera, M. (2016). La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho penal. Especial referencia a los ordenamientos español y peruano. *Politica criminal*, 229-263. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v11n21/art09.pdf>
- Marjorie Elizabeth Guerrer Quintana. (2014). *El procedimiento abreviado y negociación de la pena*.
- MARTÍNEZ, B. B. (2014). Analisis del tipo penal enriquecimiento privado no justificado . Cuenca , Ecuador.
- Naranjo, A. B. (2020). El procedimiento abreviado en el Ecuador y su aplicacion en todos los delitos de accion publica . *FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES*. Ambato, Ecuador.
- Naranjo, A. B. (2020). El procedimiento abreviado en el Ecuador y su aplicacion en todos los delitos de accion publica. Ambato, Ecuador.
- Naranjo, A. B. (2020). EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR Y SU APLICACION EN TODOS LOS DELITOS DE ADMINISTRACION PUBLICA. *Universidad tecnica de ambato* , 38. AMBATO, ECUADOR.
- Quito Quishpe, L. (2018). Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8204/1/PIUSDAB052-2018.pdf>
- Regalado, J. F. (2016). *Delitos contra la eficiencia de la administración pública, legislación ecuatoriana y tratados internacionales: juzgamiento en ausencia*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6568/1/12662.pdf>
- Resolución No. 09-2018*. (2018). Obtenido de [file:///C:/Users/stefi/Downloads/18-09%20procedimiento%20abreviado%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/stefi/Downloads/18-09%20procedimiento%20abreviado%20(1).pdf)
- Silva, J. R. (2013). El procedimiento abreviado . *Juridicas UNAM* , 13.

- Terán, J. C. (2018). *Análisis de la evolución de la administración pública y su aplicación en la UPEC*.
Obtenido de
file:///C:/Users/stefi/Downloads/sandrapozo,+Gestor_a+de+la+revista,+ART+4.pdf
- Torres, G. E., & Carrero, W. d. (2022). *La valoración de la prueba y la motivación en el proceso penal acusatorio*. Lex Marwill.
- Torres, J. B. (2000). *La corrupcion interpretacion filosófica y psicopedagógica*. Quito: Abya-Yala.
Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/41259.pdf>
- Venega, K. E. (Septiembre de 2020). *La corrupción en el sector público: Un modelo teórico matemático de equilibrios múltiples*. Obtenido de
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/16838/1/TFLACSO-2020KEPV.pdf>
- Villacis, R. E. (2014). *Mejoramiento de la calidad de gestión de los servicios de salud. Estudio de caso: servicio de emergencia de los hospitales Baca Ortiz, Pablo Arturo Suárez y Eugenio Espejo de Quito*. Obtenido de
<https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/5046/TESIS-%20ORA%C3%9AL%20MONT%C3%9AFAR%20.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Villaverde Menéndez, I. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Miguel Carbonell.
- Zambrano, G. C. (2013). *Delitos de «cuello blanco» o del poder*. Obtenido de
<file:///C:/Users/stefi/Downloads/criminologico8-1.pdf>

ANEXOS

Entrevista a jueces de la Unidad Penal con sede en el Cantón La Libertad.





Entrevista a Fiscal del Cantón La Libertad.



Entrevista a Fiscales del Cantón Santa Elena.



Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la Provincia Santa Elena.

CUESTIONARIO APLICADO A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DEL CANTÓN LA LIBERTAD.

Objetivo: Analizar la opinión de los profesionales del derecho en cuanto al procedimiento abreviado y su aplicabilidad en el delito de Enriquecimiento Ilícito que pertenece a los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Estimado encuestado: Sírvase a dar lectura al siguiente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación. Recomendamos marcar según corresponda.

1.- ¿Usted considera que el procedimiento abreviado es el más idóneo dentro de un proceso penal?

Sí No Tal vez

2.- En su experiencia como abogado, ¿Con qué frecuencia utiliza el procedimiento abreviado en sus procesos?

Muy Frecuente Frecuente
Poco Frecuente Nunca

3.- ¿Usted considera que el índice de corrupción se eleva al aplicarse el procedimiento abreviado en los delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Sí No Tal vez

4.- ¿Considera usted que debería limitarse la aplicación del procedimiento abreviado en el delito de enriquecimiento ilícito?

Sí No Tal vez

5.- ¿Cree usted que la aplicación del procedimiento abreviado afecta al principio de proporcionalidad?

Sí No Tal vez

6.- ¿Considera usted que la fiscalía evita la carga procesal mediante la aplicación del procedimiento abreviado?

Sí No Tal vez

Entrevista realizada a Jueces y Fiscales de la Provincia Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: perjuicio al estado en la aplicación del
procedimiento abreviado en los delitos contra la eficiencia de la administración pública,
2021.
INVESTIGADORAS: DAYANA REYES B. – ELINA DE LA PARED V.



ENTREVISTA APLICADA A JUECES DE LO PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

OBJETIVO: Valorar el criterio jurídico del Juez en cuanto al procedimiento abreviado y su aplicabilidad en el delito de Enriquecimiento Ilícito que pertenece a los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Estimado Dr.: Sírvase a dar lectura a las siguientes preguntas que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

¿Considera usted que el procedimiento abreviado agiliza la administración de justicia?

¿Cree usted pertinente que el uso del procedimiento abreviado deba aplicarse en los delitos contra la administración pública?

¿Considera usted que el procedimiento abreviado deber ser aplicado en el delito de enriquecimiento ilícito?

¿Cree usted que debería reformarse el Art 635 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, a efectos que los delitos contra la eficiencia de la administración pública no sean susceptibles a este mecanismo?

¿Usted considera que en el delito de enriquecimiento ilícito se efectiviza una verdadera reparación integral?

¿Usted considera que la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos contra la administración pública, inciden en el aumento de los delitos de corrupción?

Resultados alcanzados de la encuesta.

